

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p><b>P DEL S 1296</b></p> <p>(Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)</p>	<p>EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</p> <p>(<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>)</p>	<p>Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover una buena nutrición, en coordinación con el Departamento de Salud.</p>
<p><b>P DE LA C 174</b></p> <p>(Por la representante <i>Rivera Ramírez</i> y suscrito por el representante <i>Hernández López</i> y las representantes <i>González Colón</i>, <i>Fernández Rodríguez</i>, <i>Cruz Soto</i> y <i>Nolasco Ortiz</i>)</p>	<p>ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para enmendar el inciso (b) en la Sección 4; añadir un nuevo inciso (a)(2) y redesignar los actuales incisos (a)(2) y (a)(3) como los incisos (a)(3) y (a)(4), respectivamente, en la Sección 14 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a los fines de incluir los requisitos de elegibilidad para que la víctima de violencia doméstica pueda reclamar los beneficios de desempleo y la no divulgación de éstos; un plan de adiestramiento dirigido al personal gerencial y el personal que atiende los casos de violencia doméstica.</p>

<b>P DE LA C 2553</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para enmendar el Artículo 10.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de especificar el alcance de las disposiciones sobre conducción de vehículos al acercarse y pasar un ómnibus o transporte escolar y aumentar a ciento cincuenta (150) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por violación de dicha disposición; y para otros fines.
(Por el representante <i>Ramos Peña</i> y suscrito por la representante <i>Nolasco Ortiz</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
<b>RC DEL S 604</b>	AGRICULTURA	Para ordenar <del>al Departamento de Agricultura a</del> <u>la Autoridad de Tierras de Puerto Rico</u> proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada Vives, localizada en el Barrio Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico y adquirida por Don José Manuel Rodríguez González y su esposa Doña Juana Inés Cancel Manfredy, a los fines de permitir la segregación de tres (3) solares de 800 metros cuadrados cada uno para tres (3) hijos.
(Por el señor <i>Berdiel Rivera</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>RC DEL S 629</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a que <del>reubique</del> <u>realice un plan de desganche rutinario de</u> los cables del sistema de energía eléctrica que fluye por el sector Los Colones del sector El Guano del Barrio Camino Nuevo en el <del>municipio</del> <u>Municipio</u> de Yabucoa <del>y así para así</del> <u>evitar</u> la interrupción de la energía eléctrica por las ramas de los árboles.
(Por la señora <i>Santiago González</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>RC DEL S 683</b>	HACIENDA	Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 del 28 de diciembre de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; <u>para autorizar la contratación de tales obras;</u> y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por la señora <i>Santiago González</i> )	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	

<b>RC DEL S 684</b>	HACIENDA	Para reasignar al Departamento de la Vivienda del Distrito de Humacao, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 274 del 8 de agosto de 1997; y para autorizar el pareo de los fondos, y autorizar la contratación de tales obras.
(Por la señora <i>Santiago González</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DEL S 703</b>	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de: veinte mil (20,000) dólares de sobrantes del <del>subinciso (j) del Inciso (A)</del> <u>Apartado A, inciso (j)</u> y cinco mil (5,000) dólares de sobrantes del <del>subinciso (l) del inciso (A)</del> <u>Apartado A, inciso (l)</u> , de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el señor <i>Torres Torres</i> )	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>RC DEL S 727</b>	HACIENDA	Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 161 de 8 de diciembre de 2010 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; <del>y</del> para autorizar el pareo de los fondos reasignados; <u>y para otros fines.</u>
(Por el señor <i>Torres Torres</i> )	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>RC DE LA C 1047 LF-131</b>	HACIENDA	Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos dos mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y seis centavos (\$202,935.96) provenientes del inciso (a) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 226 del 13 de agosto de 2005, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta resolución; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.
(Por los miembros de la <i>Delegación del PNP</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>R CONC DEL S 46</b>	REGLAS Y CALENDARIO	Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos <u>de América</u> y al Departamento de lo Interior <u>Federal</u> para que realicen las acciones administrativas y legislativas necesarias, a fin de proveer para la actualización de los diversos mapas topográficos e hidrográficos de nuestra Isla; y para otros fines relacionados.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

<b>R DEL S 1100</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la <del>Comision</del> <u>Comisión</u> de Recursos Naturales y <u>Ambientales</u> del Senado de Puerto Rico, <u>a</u> hacer un estudio sobre la vulnerabilidad de Puerto Rico a los fenómenos naturales conocidos como tsunamis, los sistemas de alerta, si alguno, que tengamos disponibles, y sobre los planes de contingencia que puedan existir en <del>nuestro país</del> <u>la Isla</u> para enfrentar este tipo de evento.
(Por el señor Díaz Hernández)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
<b>R DEL S 1133</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a <del>la Comisión</del> <u>las Comisiones</u> de Asuntos de la Mujer; <u>y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura</u> del Senado de Puerto Rico, <u>a</u> llevar a cabo una investigación dirigida a auscultar si <del>efectivamente las alegaciones de</del> las mujeres en el sistema carcelario de Puerto Rico reciben un trato dispar y discriminatorio en comparación a la población masculina en el <del>área</del> <u>las áreas</u> de educación y salud, entre otras áreas de necesidad de la mujer; hacer las recomendaciones pertinentes y crear legislación de así justificarse.
(Por la señora Vázquez Nieves)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
<b>R DEL S 1807</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación <u>del Senado de Puerto Rico</u> , <u>a</u> realizar un estudio abarcador sobre los procesos para la solicitud de exámenes de reválida y la emisión y renovación de licencias por las Juntas Examinadoras adscritas a la Rama Ejecutiva, a fin de proveer al mercado laboral diversidad de recursos humanos cualificados en las diferentes áreas reguladas por la Juntas que contribuyan al desarrollo económico de Puerto Rico.
(Por la señora Burgos Andújar)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	
<b>R DEL S 397</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación de fluctuaciones de voltaje en la Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré en Ponce; y presentar alternativas que resuelvan permanente el problema energético que tiene esta institución educativa.
(Por el señor Berdiel Rivera)	<b>INFORME FINAL</b>	

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de ~~abril~~ <sup>mayo</sup> AOR de 2011

Informe Positivo sobre el  
P. del S. 1296

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
PROCESO  
11 MAY -2 PM 2:44  
Jy

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1296, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1296, tiene el propósito de añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover una buena nutrición, en coordinación con el Departamento de Salud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, se reconoce que muchas enfermedades comunes y sus síntomas son atribuibles a los diversos estilos de vida. La obesidad es una enfermedad que está asociada con ciertas condiciones de salud que son consideradas factor riesgo para enfermedades crónicas cardíacas, de diabetes, de hipertensión arterial, de ictus y algunas formas de cáncer, entre otras, las cuales han ocasionado un incremento en la tasa de mortalidad. La obesidad ha aumentado

*[Handwritten signature]*

drásticamente en Estados Unidos y en Puerto Rico en las últimas décadas. En Puerto Rico, la tasa de obesidad aumentó de 16.8% a 22% en el periodo comprendido entre los años 1996 y 2002, mientras que la tasa de sobre peso llegó a casi un 40%. Por su parte, según los Institutos Nacionales de la Salud, el número de niños que sufre de obesidad se ha duplicado en las últimas tres décadas y uno de cada tres sufre de sobre peso.

Esta medida parte de la premisa de que debe implementarse un factor que cambie el estilo de vida actual ya que el mismo no se reduce a decisiones individuales, sino que dependen de los límites impuestos por el entorno físico y socio-cultural. El desconocimiento es el factor detrimental al momento de enfrentarse a una problemática de esta índole, por lo que es imprescindible la educación nutricional, la cual debe intervenir en los distintos contextos en los que interactúan nuestros niños y jóvenes. En síntesis, esta medida persigue diseñar un currículo académico dirigido a promover la buena nutrición con el fin de que nuestros estudiantes reciban los conocimientos necesarios para que tomen la iniciativa de optar por buenos hábitos alimenticios.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos a: Federación de Maestros; Departamento de Educación; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Asociación de Maestros; y Departamento de Hacienda. Se recibieron memoriales de la Federación de Maestros, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asociación de Maestros y del Departamento de Hacienda.

#### ***I. DEPARTAMENTO DE HACIENDA:***

El Departamento de Hacienda luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para este Departamento.

## **II. FEDERACIÓN DE MAESTRO:**

La Federación de Maestros expresó mediante memorial que el Departamento de Educación mediante Carta Circular (C.C. 2005-2006 de 14 de diciembre de 2005), rige la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional en las escuelas. Finalmente señala, que existen maestros certificados en el área de Salud Escolar y Educación Física que se rigen por las cartas circulares que establecen las normas de sus respectivos programas donde tocan el tema de la nutrición, por lo que entiende innecesario el P. de la S. 1296. Sin embargo, el propósito de esta medida legislativa es implementar un currículo académico dirigido a educar a los estudiantes sobre la nutrición con el fin de brindarles el debido conocimiento y crear conciencia del mismo, de este modo que funcione como método correctivo y preventivo.

## **III. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó mediante memorial que:

*“Nuestra Oficina reconoce los méritos de la medida, toda vez que la misma pretende proveer a los jóvenes estudiantes de nuestro sistema de educación pública, la oportunidad de obtener los conocimientos que les permitirán tomar una decisión mejor informada, sobre los beneficios de la buena nutrición y los estilos de vida que redundan en una mejor calidad de vida para las futuras generaciones.”*

Por otra parte, expresa que el Departamento de Educación actualmente cuenta con un Programa de Salud Escolar dirigido a promover y proteger la salud, por lo que no recomienda la aprobación de la medida legislativa. Sin embargo, cabe señalar que el Programa de Salud Escolar está diseñado de tal manera que se divide en diversas áreas, tales como: salud física, mental y emocional, salud sociocultural y espiritual. Las mismas atienden una variedad de aspectos entre las cuales se le ilustra al estudiantado sobre el desarrollo humano, la sexualidad, la prevención de accidentes y desastres naturales, la nutrición, el uso y abuso de sustancias controladas, la salud ambiental y comunitaria, entre otros. Esta Comisión de Educación y Asuntos de la Familia entiende que el propósito de esta medida no es limitar el currículo a sencillamente tocar una gama de aspectos como lo hace actualmente el Programa de Salud Escolar, sino, esta medida pretende diseñar un currículo dirigido a promover específicamente una buena nutrición,

con el fin de brindarles el debido conocimiento y crear conciencia del mismo y de este modo que funcione como método correctivo y preventivo.

#### **IV. ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO:**

La Asociación de Maestros de Puerto Rico nos expresa mediante memorial explicativo que la salud y el bienestar físico de los estudiantes, debe ser un asunto de interés para todos los que están relacionados a la educación. Además de impartir conocimiento, se debe enseñar hábitos que promuevan una buena salud, tanto física como mental.

Nos informa la Asociación que actualmente en el currículo del nivel elemental, la nutrición es un componente del curso de salud, como lo son el desarrollo, la prevención, los hábitos de higiene y otros. Sin embargo, no todas las escuelas tienen maestros certificados en la enseñanza de la salud y en muchas de ellas el curso es ofrecido por los maestros de otras materias, o de forma integrada.

Por otro lado, la Asociación nos informa que el currículo del nivel secundario contiene el ofrecimiento de cursos sobre nutrición con valor de medio crédito. Sin embargo, estos cursos en este tema no son compulsorios, sin electivos y dependen de que el maestro de Salud los ofrezca. A su vez, se agrava la situación con la aprobación de la nueva Carta Circular de Organización Escolar (C.C. 17-2010-2011), la cual establece solamente medio crédito en salud como requisito de graduación.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en el presupuesto vigente de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, debido a que los fondos consistirán en las partidas presupuestarias correspondientes al año fiscal 2011-2012.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado entiende que como consecuencia del cambio social donde ambos padres trabajan para la subsistencia de su familia, nos vemos con la problemática de que en la mayoría de los casos no existe tiempo suficiente para establecer una buena nutrición, sino por el contrario, se ha convertido en una necesidad la facilidad de comidas rápidas. Lamentablemente este cambio en el estilo de vida se ha convertido, en la mayoría de las familias puertorriqueñas, en la norma del diario vivir. A raíz de dicha problemática, nos topamos con la alta incidencia de obesidad.

La obesidad es la enfermedad en la cual las reservas naturales de energía, almacenadas en el tejido adiposo se incrementan hasta un punto donde está asociado con ciertas condiciones de salud o un incremento de la mortalidad. Anteriormente se consideraba a la persona con sobrepeso como una persona que gozaba de buena salud, sin embargo, ahora se sabe que la obesidad tiene múltiples consecuencias negativas en la salud. Actualmente se acepta que la obesidad es factor causal de otras enfermedades como lo son los padecimientos cardiovasculares, dermatológicos, gastrointestinales, diabéticos, osteoarticulares, entre otros. Aunque la obesidad es una condición clínica individual se ha convertido en un serio problema de salud pública que va en aumento.

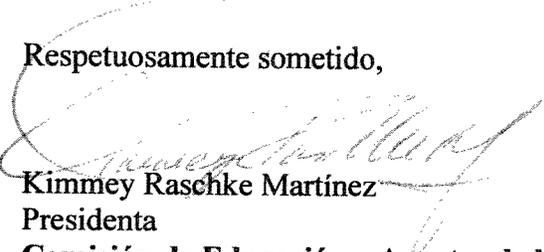
La mayoría de los investigadores han concluido que la combinación de un consumo excesivo de nutrientes y el estilo de vida sedentaria son la principal causa de la rápida aceleración de la obesidad en la sociedad en el último cuarto del siglo XX. A pesar de la amplia disponibilidad de información nutricional en escuelas, consultorios, Internet y tiendas de comestibles, es evidente que el exceso en el consumo continúa siendo un problema sustancial. Por ejemplo, la confianza en la comida rápida densa en energía, se ha triplicado entre 1977 y 1995, y el consumo de calorías se ha cuadruplicado en el mismo periodo.



La obesidad es un problema de salud pública y política de vida por su prevalencia, costos y carga. En los Estados Unidos y Puerto Rico, la política se ha enfocado ante todo en el control de la obesidad en la niñez la cual tiene las implicaciones más serias en salud pública a largo plazo. Los esfuerzos han sido dirigidos a escuelas; punto clave, debido a la importancia de que los niños y adolescentes tomen conciencia de la riqueza de las implicaciones e impactos que tiene la nutrición en la vida cotidiana. Por otro lado, la enseñanza de la nutrición favorece en niños y jóvenes el desarrollo de sus capacidades de observación, análisis, razonamiento y desarrollo físico; permite elaborar su pensamiento de manera autónoma. La contribución de la educación nutricional debería facilitar la aproximación de los alumnos al conocimiento de la realidad de esta problemática y motivarlos a dirigir sus esfuerzos al cambio.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1296, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

**Comisión de Educación y Asuntos de la Familia**

(ENTIRILLADO ELECTÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1296**

30 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover una buena nutrición, en coordinación con el Departamento de Salud.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los comportamientos y los estilos de vida no son asuntos exclusivamente individuales e íntimos, los estilos de vida no se reducen a decisiones individuales, sino que dependen de los límites impuestos por el entorno físico y socio-cultural. Bajo este supuesto, la educación nutricional debe intervenir en los distintos contextos en los que interactúan niños y jóvenes, sobre todo en el seno de la familia y en la escuela.

Muchas enfermedades comunes y sus síntomas frecuentemente pueden ser prevenidas o aliviadas con una buena nutrición. La ciencia de la nutrición intenta entender cómo y cuáles son los aspectos dietéticos específicos que influyen en la salud. El propósito de la ciencia de la nutrición es explicar la respuesta metabólica y fisiológica del cuerpo ante la dieta.

~~Hay una frase muy acertada que dice que una persona es lo que come.~~ Existen múltiples enfermedades relacionadas o provocadas por una deficiente nutrición, ya sea en cantidad, por exceso o defecto, o por mala calidad. Una de estas enfermedades es la obesidad.

La obesidad es una enfermedad mediante la cual las reservas naturales de energía, almacenadas en el tejido adiposo de los humanos, se incrementa hasta un punto donde está

asociado con ciertas condiciones de salud o un incremento de la mortalidad. Está caracterizada por un índice de masa corporal o IMC aumentado (mayor o igual a 30) y es considerada un factor de riesgo para enfermedades crónicas como enfermedades cardíacas, diabetes, hipertensión arterial, ictus y algunas formas de cáncer. La misma se caracteriza por la acumulación excesiva de grasa en el cuerpo, conocida como hipertrofia general del tejido adiposo.

La obesidad ha aumentado drásticamente en Estados Unidos, donde, según los Centros para el Control de Enfermedades, más del 60 por ciento de la población sufre ese problema. La tasa de obesidad en Puerto Rico aumentó de 16.8% a 22% en el periodo comprendido entre los años 1996 y 2002, mientras que la tasa de sobrepeso llegó a casi un 40%. Según los Institutos Nacionales de la Salud, el número de niños que sufre de obesidad se ha duplicado en las últimas tres décadas y uno de cada tres tiene sobrepeso.

Es por esto que, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio que nuestros estudiantes reciban como parte del currículo de enseñanza en las escuelas públicas, los conocimientos necesarios para que éstos puedan optar por buenos hábitos alimenticios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Artículo 1. - Se adiciona un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de  
2 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

3                   “Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito  
4 académico.

5                   En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de  
6 Puerto Rico, el Secretario:

7                   (a) ...

8                   (cc) *Establecerá, en coordinación con el Departamento de Salud, un currículo*  
9 *de enseñanza dirigido a promover una buena nutrición. Además, tendrá la*  
10 *obligación de implantar este currículo a través de los ofrecimientos*  
11 *académicos regulares, o integrándolo a los programas académicos y otras*  
12 *modalidades educativas.”*

1            Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación.~~ a  
2 partir del 1 de julio de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'RMF' with a stylized flourish underneath.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

2 de mayo de 2011

Informe Positivo Conjunto sobre

el P. de la C. 174

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2011 MAY -2 AM 10:42

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Asuntos de la Mujer y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 174, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 174 tiene el propósito de enmendar el inciso (b) en la Sección 4; añadir un nuevo inciso (a)(2) y redesignar los actuales incisos (a)(2) y (a)(3) como los incisos (a)(3) y (a)(4), respectivamente, en la Sección 14 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a los fines de incluir los requisitos de elegibilidad para que la víctima de violencia doméstica pueda reclamar los beneficios de desempleo y la no divulgación de éstos; un plan de adiestramiento dirigido al personal gerencial y el personal que atiende los casos de violencia doméstica.

Según se establece en la Exposición de Motivos de la "Ley de Seguridad de Empleo", de Puerto Rico "la inseguridad económica producida por el desempleo es una seria amenaza de la salud, seguridad y bienestar del pueblo de Puerto Rico. El desempleo es, por tanto, materia de interés e incumbencia general que requiere la adopción por la Asamblea Legislativa de medidas para evitar su desarrollo y aliviar la carga que el mismo produce y que recae sobre el trabajador desempleado y su familia".

A tales efectos, se creó el seguro por el desempleo, que según se cita en la referida Exposición de Motivos, va dirigido a mantener "el poder adquisitivo, promoviendo la movilidad

SA  
Qu

y aprovechamiento de las mejores destrezas de aquellos trabajadores desempleados, y limitando las serias consecuencias sociales del desempleo”.

El desempleo puede ser provocado por diversas razones. Lamentablemente, nuestra sociedad ha añadido una razón más a las ya existentes: la violencia doméstica. La violencia doméstica tiene repercusiones directas en el entorno laboral, ya que muchas víctimas enfrentan dificultades en el trabajo debido a los actos violentos que experimentan por parte de su pareja y que le afectan de forma directa en su desempeño como trabajador(a) asalariado(a).

En Puerto Rico, la violencia doméstica se ha convertido en una grave crisis social y de salud pública. Luego de la residencia de la víctima o de un familiar de la víctima y las vías públicas, las estadísticas reflejan que el tercer lugar donde ocurre el mayor número de casos reportados es en el área de trabajo de la víctima.

Según un estudio que cita la Exposición de Motivos del P. de la C. 174, en *Domestic Violence As A Barrier To Women's Economic Self-Sufficiency*, de la autoría de Heidi Sachs y publicado en *Issue Notes*, Vol. 3, Núm. 3, en diciembre de 1999, se asegura que los estudios reflejan que la víctima de violencia doméstica suele sufrir de depresión, ansiedad, baja autoestima y otros comportamientos relacionados con el síndrome de stress post-traumático que dificulta que la víctima pueda realizar las tareas de su empleo en su grado óptimo. Tenemos que sumarle a esto, que la parte agresora interviene directamente con la víctima en su lugar de trabajo a través de llamadas telefónicas incesantes, acecho constante e inclusive visitas a la víctima para cometer actos de agresión física, verbal y emocional frente a sus compañeras y compañeros de trabajo. Estos incidentes, por lo general, provocan que el patrono opte por despedir a la víctima o que a ésta no le quede otra opción que renunciar a su empleo.

Ante ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmendó la Ley contra el Discrimen en el Empleo, Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada ( mediante la Ley Núm. 271 de 17 de diciembre de 2006) a los fines de prohibir el discrimen en el lugar de trabajo por motivo ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; en adición a las protecciones originales de que no se discriminará por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas. Asimismo, mediante la Ley Núm. 538 de 30 de septiembre de 2004 se enmendó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la

Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" para incluir la definición de empleado o empleada y de patrono, y establecer un procedimiento a los fines de permitir que un patrono pueda solicitar una orden de protección a favor del personal de su lugar de trabajo.

Las Leyes antes mencionadas han sido unas de avanzada. Sin embargo, a pesar de sus nobles intenciones y de que son efectivas en la generalidad de los casos, no contemplan la totalidad de las situaciones que surgen en casos donde está presente la violencia doméstica y se afecta la efectividad del trabajo de una víctima o se pone en riesgo su vida o su seguridad. Es por ello, que el P. de la S. 174 habría de ofrecer una herramienta más hacia esa dirección: garantizar la seguridad, la integridad física y emocional y la vida de una víctima de violencia doméstica al permitir que la misma pueda, ante ese evento, cesar temporeraamente en su empleo teniendo derecho a los beneficios de desempleo que ofrece la "Ley de Seguridad de Empleo en Puerto Rico".

La renuncia de la víctima de violencia doméstica a su empleo también ocurre como parte de la necesidad que tiene la víctima de protegerse a sí misma y a sus familiares, sobre todo a sus hijas e hijos. Una de las formas de evitar ser víctima de violencia doméstica es alejarse del agresor, por lo que muchas víctimas son forzadas a trasladarse de jurisdicción, con la consecuencia lógica de perder el empleo, con la sola esperanza de que su agresor o agresora no logre averiguar su paradero.

Otra situación onerosa producida por la violencia doméstica es que, en la medida en que la víctima de violencia doméstica no posee otro ingreso que no sea el generado por su empleo, la persona opta por continuar trabajando en ese momento, aún a expensas de su seguridad física y mental. La pérdida de empleo, o la posibilidad de perder el mismo, dificulta que muchas víctimas escapen de sus relaciones violentas.

La inseguridad económica que produce el desempleo se convierte en otro factor que afecta negativamente el bienestar de la víctima de violencia doméstica y de sus hijas e hijos. Las víctimas de violencia doméstica no deben, ni tienen que mantenerse a la merced de su agresor o agresora por limitaciones económicas irrazonables.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha reconocido, sabiamente, que el desempleo es "una seria amenaza a la salud, seguridad y bienestar del pueblo de Puerto Rico", por lo que a

través del seguro por desempleo ha pretendido “aliviar la carga que el mismo produce y que recae sobre el trabajador desempleado y su familia”.

La carga a la que se hace referencia en la Exposición de Motivos de la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” suele ser bien pesada en los casos de víctimas de violencia doméstica. Privada de su salud física y emocional, viviendo constantemente con el temor de que atenten contra su vida y seguridad, así como la de aquellos y aquellas que están bajo su cargo y, entonces la preocupación diaria del desempleo y sus consecuencias: no tener los recursos económicos que le permitan satisfacer las necesidades básicas, como son la casa y los alimentos, tanto de ella o él como de sus hijos e hijas.

Para casos tan meritorios como éstos es que el legislador permitió que las personas desempleadas puedan tener la compensación del seguro por desempleo en los casos en que establece justa causa para la pérdida del mismo. Este es uno de los requisitos que establece la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para la obtención del seguro.

El P. de la C. 174 persigue que la persona víctima de violencia doméstica, que por tal razón haya tenido que abandonar su empleo, obtenga la compensación de seguro por desempleo al presentar la Orden de Protección a favor de la empleada o del empleado, o un documento que acredite que la misma es víctima de violencia doméstica. En este sentido, estamos atendiendo el problema siguiendo los pasos a más de dos decenas de legislaturas estatales alrededor de los Estados Unidos que han legislado extender tales beneficios a las víctimas de violencia doméstica.<sup>1</sup> Y en recientes sesiones legislativas, once (11) estados adicionales presentaron proyectos de ley para enmendar sus leyes de seguridad de empleo a los fines de redefinir el concepto de justa causa y proponen incluir víctimas de violencia doméstica como causal de elegibilidad para la compensación por desempleo.

<sup>1</sup> *California*, (CAL. U.I. CODE § 1030, 1032, 1256); *Colorado*, (COLO. REV. STAT. ANN. § 8-73-1089(4)); *Connecticut*, CONN. GEN. STAT. § 31-236 (a) (2) (A); *Delaware*, DEL. CODE ANN. Tit. 19, § 3315 (1); *Indiana* 2003 Inds Acts 189; *Maine*, ME. REV. STAT. ANN. Tit. 26 §.1043 (23) (B)(3); *Massachusetts*, MASS. GEN. L. ANN. Ch 151 § 1-14-25,30; *Minnesota*, MINN. STAT. § (8); *Montana*, MONT. CODE. ANN. § 39-51-2111; *Nebraska*, NEV. REV. ANN. § 48-628(1)(a); *New Jersey*, N.J. REV. STAT. §43:21-5(1); *New Hampshire*, N.H. REV. STAT. ANN. Tit. 23, §282-A:32(1)(a)(3); *New Mexico*, 2003 N.M. Laws 47; *New York*, N.Y. LAB. LAW §593(1)(a); *New Jersey*, N.J. REV. STAT. §43:21-5(1); *New Hampshire*, N.H. REV. STAT. ANN. Title 23, §282-A:32(1) (a)(3); *New Mexico*, 2003 N.M. Laws 47; *North Carolina*, N.C. GEN. STAT. §96-17(1F); *Oklahoma*, 2003 Okla. Ses. Laws §177; *Oregon*, OR. REV. STAT § 65.176(12); *Rhode Island*, R.I. GEN. LAWS § 28-44-17-1; *South Dakota*, S.D. CODIFIED LAWS §61-6-1-13-1; *Washington*, WASH. REV. CODE §50.20.050, 50.20.240 y 50.29.20; *Wisconsin*, WIS Stat. § 108.04(7)(s) y *Wyoming*, WYO. STAT. §27-3-311.

La compensación del seguro por desempleo a las víctimas de violencia doméstica les permite obtener las herramientas necesarias para buscar y obtener un nuevo empleo, seguridad necesaria para continuar con su vida laboral. El cambiar de empleo, en muchos casos, es una táctica efectiva para liberarse del acecho de la parte agresora.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado tomó en consideración los memoriales explicativos, de las siguientes agencias y entidades remitidos a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales de la Cámara:

- Oficina de la Procuradora de las Mujeres. (en adelante OPM)
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (en adelante DTRH)
- Asociación de Industriales de Puerto Rico. (en adelante AIPR)

Asimismo, se tomó en cuenta que la Comisión del Cuerpo hermano celebró una vista pública el 27 de febrero del 2009 y rindió un Informe que, aunque escueto, se ha utilizado como punto de referencia en la evaluación de esta medida.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su ponencia expresó su apoyo al P. de la C. 174 reconociendo que la violencia doméstica es una conducta antijurídica que puede incidir en la efectividad y eficiencia del ambiente laboral.

El DTRH concurre con la intención legislativa de la medida ya que las disposiciones de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Seguridad en el Empleo, establece que las razones para abandonar o rehusar un trabajo se deben fundamentar en el grado de riesgo para la salud, seguridad, moral y cualquier otro factor que pudiese influir en el ánimo de una persona prudente y razonable. En ese contexto una víctima de violencia doméstica está en riesgo a su salud, a su seguridad y a pesar de estar apta para desempeñarse en el empleo de manera eficiente bajo condiciones normales, ha visto disminuidas sus capacidades para desempeñarse a fondo ante la seria amenaza que se cierne sobre ella producto de la violencia.

Por otro lado, señaló que la enmienda de ley propuesta, debe considerar el término de vigencia de la orden de protección de violencia doméstica, toda vez que de ordinario los beneficios por desempleo conllevan un seguimiento semanal de veintiséis (26) semanas. Por

ende, la fecha de vigencia de la orden de protección sería de suma importancia ya que el vencimiento de la orden podría afectar el que la persona reciba dichos beneficios.

El DTRH recomendó que se revisara la disposición referente a que se presten beneficios a los trabajadores que no están aptos o disponibles para integrarse a la fuerza laboral. Esto a la luz del requisito del Negociado de Seguridad de Empleo que exige que la persona este apta y disponible para trabajar, además señala que la legislación federal vigente establece una serie de normas y requisitos que rigen la operación de los Programas Estatales de seguro por desempleo.

Por su parte, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres concurre con los propósitos y principios del P. de la C. 174, particularmente con la intención legislativa de proteger y proveerle a una mujer víctima de violencia doméstica, la oportunidad de reinsertarse a la fuerza laboral mediante los beneficios ofrecidos por el Negociado de Seguridad de Empleo a los trabajadores desempleados.

Por su parte, en memorial explicativo suscrito por el Lcdo. Roberto J. Monserrate Maldonado, Vicepresidente Ejecutivo Auxiliar y Director de Asuntos Legales de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, se solidariza con la intención de esta medida y la endosa aunque con cautela por desconocerse como puede afectar el fondo general de beneficios por desempleo. Citamos:

“La Asociación de Industriales comprende y se hace solidaria con la intención de esta medida de tratar de ayudar a las víctimas de violencia doméstica que se vean obligados a renunciar voluntariamente a su empleo por causa de unas situación de violencia doméstica.

...

Entendemos que el tema de la violencia doméstica es uno serio, complejo y delicado. Por tanto, se debería realizar un estudio para ayudar a fundamentar con datos esta medida y conocer los números (aunque sean aproximados) de casos de renuncia que existen en Puerto Rico por causa de la violencia doméstica. Además sería recomendable que se tenga algún control para identificar los casos y que no se utilice indebidamente el beneficio.

...

Por las razones antes expuestas, la Asociación de Industriales recomienda la aprobación del P del S 174 con ciertas reservas.”

Finalmente, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico concluye que esta medida servirá el propósito de proteger a las víctimas de violencia doméstica que sufran de este flagelo ya sea en su área de trabajo y empleo o en su hogar, y de este modo esté en riesgo su seguridad física, salud y seguridad. Asimismo, se concluye que la medida no tendrá un impacto significativo en el Fondo General del Desempleo toda vez que los caso reportados (unos 175 casos anuales en promedio de casos de incidentes de violencia doméstica en el lugar de trabajo así como unos 8 casos reportados de 1 de enero a 21 de septiembre de 2010 (último dato disponible, según la OPM) nos lleva esa determinación. Una sola vida que se beneficie de los alcances de esta medida y a la que se logre dar paz, tranquilidad y seguridad a fin de librarla del flagelo de la violencia doméstica sería suficiente para justificar sus alcances; algunos cientos o miles la hacen un imperativo moral y de política pública.

#### **IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Cumpliendo con disposiciones del Reglamento del Senado se dispone que el P. de la C. 174 no impacta significativamente las finanzas de los Municipios.

#### **IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL**

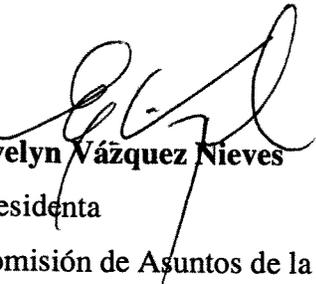
Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal directo en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Véase fundamentos de la conclusión en el renglón Análisis de la Medida.

*Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 174  
Comisión de Asuntos de la Mujer  
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos  
Senado de Puerto Rico*

### CONCLUSIÓN

En consideración de lo expuesto, vuestras Comisiones de Asuntos de la Mujer y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 174 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
**Evelyn Vázquez Nieves**  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de la Mujer

  
**Luz Z. Arce Ferrer**  
Presidenta  
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 174**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez* y suscrito por el representante *Hernández López* y las representantes *González Colón*, *Fernández Rodríguez*, *Cruz Soto* y *Nolasco Ortiz*

Referido a las Comisiones del Trabajo y Relaciones Laborales;  
y de Asuntos de la Mujer y Equidad

**LEY**

Para enmendar el inciso (b) en la Sección 4; añadir un nuevo inciso (a)(2) y redesignar los actuales incisos (a)(2) y (a)(3) como los incisos (a)(3) y (a)(4), respectivamente, en la Sección 14 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a los fines de incluir los requisitos de elegibilidad para que la víctima de violencia doméstica pueda reclamar los beneficios de desempleo y la no divulgación de éstos; un plan de adiestramiento dirigido al personal gerencial y el personal que atiende los casos de violencia doméstica.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Según se establece en la Exposición de Motivos de la "Ley de Seguridad de Empleo", de Puerto Rico "la inseguridad económica producida por el desempleo es una seria amenaza de la salud, seguridad y bienestar del pueblo de Puerto Rico. El desempleo es, por tanto, materia de interés e incumbencia general que requiere la adopción por la Asamblea Legislativa de medidas para evitar su desarrollo y aliviar la carga que el mismo produce y que recae sobre el trabajador desempleado y su familia".

*EM*

A tales efectos, se creó el seguro por el desempleo, que según se cita en la referida Exposición de Motivos, va dirigido a mantener "el poder adquisitivo, promoviendo la movilidad y aprovechamiento de las mejores destrezas de aquellos trabajadores desempleados, y limitando las serias consecuencias sociales del desempleo".

El desempleo puede ser provocado por diversas razones. Lamentablemente, nuestra sociedad ha añadido una razón más a las ya existentes: la violencia doméstica. La violencia doméstica tiene repercusiones directas en el entorno laboral, ya que muchas víctimas enfrentan dificultades en el trabajo debido a los actos violentos que experimentan por parte de su pareja y que le afectan de forma directa en su desempeño como trabajador(a) asalariado(a).

En Puerto Rico, la violencia doméstica se ha convertido en una grave crisis social y de salud pública. Estadísticas ofrecidas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según reportadas por la Policía de Puerto Rico, revelan que del total de mujeres asesinadas en la Isla, un total de 44% son asesinadas por el motivo de violencia doméstica (promedio de los años 1993-2004). Para el año 2004, este por ciento aumentó a 51% del total de mujeres asesinadas (61 mujeres asesinadas, 31 de ellas por violencia doméstica). Para el año 2004, cada 12 días una mujer fue asesinada por igual motivo.

Luego de la residencia de la víctima o de un familiar de la víctima y las vías públicas, las estadísticas antes citadas reflejan que el tercer lugar donde ocurre el mayor número de casos reportados es en el área de trabajo de la víctima. En el año 2004, la cifra de incidentes reportados en el lugar de trabajo fue de 174; en el año 2003, se reportaron 179 incidentes; y en el 2002, 243 incidentes. Lo que nos indica que las cifras siguen en aumento y de manera alarmante.

Según comenta Heidi Sachs, en su trabajo de *Domestic Violence As A Barrier To Women's Economic Self-Sufficiency*, publicado en *Issue Notes*, Vol. 3, Núm. 3, en diciembre de 1999, los estudios reflejan que la víctima de violencia doméstica suele sufrir de depresión, ansiedad, baja autoestima y otros comportamientos relacionados con el síndrome de stress post-traumático que dificulta que la víctima pueda realizar las tareas de su empleo en su grado óptimo. Tenemos que sumarle a esto, que la parte agresora interviene directamente con la víctima en su lugar de trabajo a través de llamadas telefónicas incesantes, acecho constante e inclusive visitas a la víctima para cometer actos de agresión física, verbal y emocional frente a sus compañeras y compañeros de trabajo. Estos incidentes, por lo general, provocan que el patrono opte por despedir a la víctima o que a ésta no le quede otra opción que renunciar a su empleo.

En otras ocasiones, la renuncia de la víctima de violencia doméstica a su empleo también ocurre como parte de la necesidad que tiene la víctima de protegerse a sí misma y a sus familiares, sobre todo a sus hijas e hijos. Una de las formas de evitar ser víctima de violencia doméstica es alejarse del agresor, por lo que muchas víctimas son forzadas a trasladarse de jurisdicción, con la consecuencia lógica de perder el empleo, con la sola esperanza de que su agresor o agresora no logre averiguar su paradero.

Otra situación onerosa producida por la violencia doméstica es que, en la medida en que la víctima de violencia doméstica no posee otro ingreso que no sea el generado por su empleo, la persona opta por continuar trabajando en ese momento, aún a expensas de su seguridad física y mental. La pérdida de empleo, o la posibilidad de perder el mismo, dificulta que muchas víctimas escapen de sus relaciones violentas.

La inseguridad económica que produce el desempleo se convierte en otro factor que afecta negativamente el bienestar de la víctima de violencia doméstica y de sus hijas e hijos. Las víctimas de violencia doméstica no deben, ni tienen que mantenerse a la merced de su agresor o agresora por limitaciones económicas irrazonables.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha reconocido, sabiamente, que el desempleo es "una seria amenaza a la salud, seguridad y bienestar del pueblo de Puerto Rico", por lo que a través del seguro por desempleo ha pretendido "aliviar la carga que el mismo produce y que recae sobre el trabajador desempleado y su familia".

La carga a la que se hace referencia en la Exposición de Motivos de la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" suele ser bien pesada en los casos de víctimas de violencia doméstica. Privada de su salud física y emocional, viviendo constantemente con el temor de que atenten contra su vida y seguridad, así como la de aquellos y aquellas que están bajo su cargo y, entonces la preocupación diaria del desempleo y sus consecuencias: no tener los recursos económicos que le permitan satisfacer las necesidades básicas, como son la casa y los alimentos, tanto de ella o él como de sus hijos e hijas.

Para casos tan meritorios como éstos es que el legislador permitió que las personas desempleadas puedan tener la compensación del seguro por desempleo en los casos en que establece justa causa para la pérdida del mismo. Este es uno de los requisitos que establece la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" para la obtención del seguro.

El termino "justa causa" no está definido en la Ley, ni en el Reglamento de la misma. Sin embargo, esto no ha sido óbice para que el Departamento del Trabajo haya cumplido con el fin primordial de la Ley, ofrecer alivio a la carga que produce el desempleo y al día de hoy, tiene más de cien conceptos definidos como justa causa para

otorgar la compensación por desempleo en el caso de las renunciaciones voluntarias.

Es el interés de la Asamblea Legislativa que la persona víctima de violencia doméstica, que por tal razón haya tenido que abandonar su empleo, obtenga la compensación de seguro por desempleo al presentar la Orden de Protección a favor de la empleada o del empleado, o un documento que acredite que la misma es víctima de violencia doméstica. En este sentido, estamos atendiendo el problema siguiendo los pasos a más de dos decenas de legislaturas estatales alrededor de los Estados Unidos que han legislado extender tales beneficios a las víctimas de violencia doméstica.<sup>1</sup> Y en recientes sesiones legislativas, once (11) estados adicionales presentaron proyectos de ley para enmendar sus leyes de seguridad de empleo a los fines de redefinir el concepto de justa causa y proponen incluir víctimas de violencia doméstica como causal de elegibilidad para la compensación por desempleo.

La compensación del seguro por desempleo a las víctimas de violencia doméstica les permite obtener las herramientas necesarias para buscar y obtener un nuevo empleo, seguridad necesaria para continuar con su vida laboral. El cambiar de empleo, en muchos casos, es una táctica efectiva para liberarse del acecho de la parte agresora.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico propone actualizar la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo en Puerto Rico", a las necesidades de las víctimas de violencia doméstica reconociendo como justa causa el que las víctimas de violencia doméstica reclamen los beneficios de desempleo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

<sup>1</sup> *California*, (CAL. U.I. CODE § 1030, 1032, 1256); *Colorado*, (COLO. REV. STAT. ANN. § 8-73-1089(4)); *Connecticut*, CONN, GEN STAT § 31-236 (a) (2) (A); *Delaware*, DEL CODE ANN Tit. 19, § 3315 (1); *Indiana* 2003 Inds Acts 189; *Maine*, ME.REV STAT.ANN.Tit.26 §.1043 (23) (B)(3); *Massachusetts*, MASS. GEN L. ANN. Ch 151 a §1-14-25,30; *Minnesota*, MINN, STAT. § (8); *Montana*, MONT. CODE. ANN. § 39-51-2111; *Nebraska*, NEV. REV. ANN. § 48-628(1)(a); *New Jersey*, N.J. REV. STAT. §43:21-5(1); *New Hampshire*, N.H. REV. STAT. ANN. Tit.23,§282-A:32(1)(a)(3); *New Mexico*, 2003 N.M. Laws 47; *New York*, N.Y. LAB. LAW §593(1)(a); *New Jersey*, N.J. REV.STAT. §43:21-5(1); *New Hampshire*, N.H. REV. STAT. ANN. Title 23, §282-A:32(1) (a)(3); *New Mexico*, 2003 N.M. Laws 47; *North Carolina*, N.C. GEN. STAT. §96-17(1F); *Oklahoma*, 2003 Okla. Ses. Laws §177; *Oregon*, OR. REV. STAT § 65.176(12); *Rhode Island*, R.I. GEN. LAWS § 28-44-17-1; *South Dakota*, S.D. CODIFIED LAWS §61-6-1-13-1; *Washington*, WASH. REV. CODE §50.20.050, 50.20.240 y 50.29.20; *Wisconsin*, WIS Stat. § 108.04(7)(s) y *Wyoming*, WYO. STAT. §27-3-311.

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) a la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de  
2 junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 4.-Condiciones para recibir beneficios

4 (a) ...

5 (b) Descalificaciones. Un trabajador asegurado no será descalificado  
6 para recibir crédito por semana de espera o beneficios por cualquier  
7 semana de desempleo a menos que, con respecto a dicha semana, el  
8 Director determine que:

9 (1) no está apto para trabajar o no está disponible para realizar  
10 trabajo adecuado durante dicha semana;

11 (2) abandonó un trabajo adecuado voluntariamente y sin justa  
12 causa, en cuyo caso no podrá recibir beneficios por la  
13 semana en que abandonó el trabajo y hasta que haya  
14 prestado servicios en empleo cubierto bajo esta Ley o bajo la  
15 ley de cualquier estado de los Estados Unidos durante un  
16 periodo no menor de cuatro (4) semanas y haya devengado  
17 salarios equivalentes a diez (10) veces su beneficio semanal;  
18 sin embargo, se entenderá como justa causa el abandono  
19 voluntario del empleo por parte de un trabajador, víctima de  
20 violencia doméstica, si dicho abandono fue para proteger su  
21 integridad física y emocional o la de sus hijas o hijos, sin  
22 limitar cualquier otra justa causa que el Director o Directora

1                   entienda pertinente para el otorgamiento del beneficio. En  
2                   estos casos, el reclamante proporcionará cualesquiera de los  
3                   siguientes documentos: orden de protección a favor del (la)  
4                   reclamante víctima de violencia doméstica; copia de la  
5                   querrela policíaca hecha por la (el) reclamante víctima de  
6                   violencia doméstica; evidencia médica que demuestre la  
7                   existencia de violencia doméstica; o, certificación expedida  
8                   por una organización que provea servicios a las víctimas  
9                   sobrevivientes de violencia doméstica. La información  
10                  recopilada en los documentos antes mencionados no podrá  
11                  ser divulgada, a menos que medie el consentimiento escrito  
12                  del reclamante.

13                                   Los reclamantes, víctimas de violencia doméstica, no  
14                                   podrán ser descalificados bajo las disposiciones del  
15                                   subinciso anterior, siempre y cuando presenten evidencia  
16                                   médica o certificación expedida por una organización que  
17                                   provea servicios a las víctimas sobrevivientes de violencia  
18                                   doméstica que acredite que no está apto o disponible para  
19                                   trabajar.

20                   (c)     ..."

21                   Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (a)(2) y se redesignan los actuales incisos  
22                   (a)(2) y (a)(3) como los incisos (a)(3) y (a)(4), respectivamente, en la Sección 14 de la Ley

1 Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

2 "Sección 14.-Administración

3 (a) Deberes y facultades del Secretario.-

4 (1) ...

5 (2) El Secretario implantará un programa de capacitación, en  
6 coordinación y colaboración con la Oficina de la Procuradora  
7 de las Mujeres, dirigido a adiestrar al personal gerencial y al  
8 personal que atiende los casos de reclamación por  
9 reclamantes víctimas de violencia doméstica. Este programa  
10 se pondrá en vigor sesenta (60) días a partir de la  
11 aprobación de esta Ley.

12 ..."

13 Artículo 3.-Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor ciento veinte (120) días después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

Recibido  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 APR 28 PM 2:55

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME POSITIVO**  
**sobre el**  
**P. de la C. 2553**

26 de abril de 2011

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 2553, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación** con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2553 tiene como propósito enmendar el Artículo 10.09 de la Ley. Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de especificar el alcance de las disposiciones sobre conducción de vehículos al acercarse y pasar un ómnibus o transporte escolar y aumentar a ciento cincuenta (150) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por violación de dicha disposición.

Actualmente la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” establece una multa de cien dólares por falta administrativa, al no detenerse cuando se aproxima de frente o se alcanza cualquier ómnibus

M.S.

escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública para tomar o dejar estudiantes. En ocasiones anteriores se ha recurrido a la utilización de medidas administrativas con penalidades más onerosas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la referida Ley de Tránsito. Los ómnibus escolares están revestidos del más alto interés público, por lo que requieren el mayor esfuerzo con el propósito de salvaguardar la seguridad de nuestros niños.

El presente Proyecto pretende enmendar la Ley Núm. 22, *supra*, para aumentar a ciento cincuenta (150) dólares la penalidad por la infracción a las disposiciones relacionadas al comportamiento que debe observar un conductor ante el acercamiento inmediato a un ómnibus escolar detenido en la vía pública, con el propósito de recoger o dejar estudiantes.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Servicio Público. Igualmente han sido evaluados los memoriales explicativos sometidos ante la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico. Esta Comisión solicitó igualmente al Departamento de Educación que se expresara respecto a la medida, pero hasta el día de la redacción de este informe esta Comisión no ha recibido memorial explicativo.

### 1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) concurre con el autor de la medida con respecto a que los ómnibus escolares están revestidos del mayor interés público, al ser vehículos utilizados para transportar a menores de edad desde sus hogares hasta los centros educativos donde estudian, y de regreso. Por esta razón dicha industria es una altamente reglamentada, no solamente por la Ley de Vehículos y Tránsito, sino también por la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, y los subsiguientes reglamentos adoptados por la Comisión de Servicio Público (CSP).

MS.

EL DTOP está de acuerdo con respecto a que en las ocasiones anteriores en que se ha aumentado o se ha impuesto una penalidad más severa, ha redundado en una merma de la conducta proscrita. El DTOP brinda el ejemplo del aumento de la multa por rebasar una luz roja sin detenerse y la multa por transitar por el paseo.

## 2. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia en su memorial explicativo propuso que se utilizara lenguaje más preciso en la enmienda propuesta al Artículo 10.09 de la Ley Núm. 22, *supra*, específicamente la línea 11 y 12 en la pág. 2 que lee como sigue: “aún cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por una línea pintada en el encintado”. El Dept. de Justicia entiende que la palabra “encintado” realmente se refiere a “pavimento”. Dicha enmienda se recogió en el entirillado electrónico presentado en la Cámara de Representantes.

A pesar de los comentarios y recomendaciones, el Departamento de Justicia expresó que no tiene objeción a que se continúe con el trámite de la medida.

## 3. Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico expresa respaldar toda iniciativa que propenda a la seguridad pública, máxime aquellas que pretenden salvaguardar la vida de los menores de edad. Por entender que existen conductores inescrupulosos que de manera irresponsable rebasan los ómnibus escolares, apoyan que se aumente la multa por el incumplimiento con esta disposición. Esto como un disuasivo para proteger a los menores de edad que son transportados en los ómnibus.

La Policía de Puerto Rico advierte que es la Comisión de Servicio Público la entidad encargada de regir el proceso de acreditar este tipo de transporte escolar, por lo que sugieren se consulte con dicha agencia. La Policía señala que en la jurisdicción norteamericana, de acuerdo a las cifras de la Administración Nacional de Seguridad de Tránsito en las Carreteras, a pesar de que son pocas las muertes de pasajeros estudiantes (el promedio nacional por año es de menos de diez (10) durante la década pasada), cerca de 1,000 estudiantes por año sufren heridas relacionadas con los accidentes, viajando como pasajeros en ómnibus escolares. Por estas razones, la Policía de Puerto Rico avala la aprobación del P de la C 2553.

MS.

#### 4. Comisión de Servicio Público (CSP)

La Comisión de Servicio Público expresa que la Ley Núm. 22, *supra*, ha sido objeto de múltiples y continuas enmiendas dirigidas a fomentar la seguridad en las vías públicas, y atemperar éstas a los cambios continuos que ha experimentado nuestra sociedad. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, se otorgó a la Comisión de Servicio Público la responsabilidad de autorizar, reglamentar y fiscalizar todas las actividades de transporte terrestre comercial en Puerto Rico, incluyendo el transporte escolar. La CSP ha establecido los requisitos necesarios para la obtención de una autorización en el transporte escolar según dispuesto en su Reglamento Núm. 7190 de 4 de agosto de 2006, conocido como “Reglamento para la Transportación de Escolares”.

La Comisión de Servicio Público expresa su apoyo al P de la C 2553 debido a que los ómnibus escolares revisten del mayor interés público y, por tanto, requieren medidas como esta, que van encaminadas a asegurar, facilitar y mejorar su cumplimiento.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en el cual se dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

*ms.*

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que tal y como han expresado los deponentes, el transporte escolar está revestido del mayor interés público. El P de la C 2553 pretende salvaguardar la seguridad de nuestros niños, ante la conducta inescrupulosa de muchos conductores que rebasan sin precaución alguna un ómnibus detenido, mediante la imposición de medidas más severas. Además el P de la C 2553 aclara el lenguaje que aparece actualmente en la Ley Núm. 22, *supra*. Igualmente todas las agencias de gobierno con pericia sobre la materia manifestaron su apoyo a la presente medida.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 2553 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence N. Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2553**

17 DE MARZO DE 2010

Presentado por el representante *Ramos Peña*  
y suscrito por la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**LEY**

Para enmendar el Artículo 10.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de especificar el alcance de las disposiciones sobre conducción de vehículos al acercarse y pasar un ómnibus o transporte escolar y aumentar a ciento cincuenta (150) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por violación de dicha disposición; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone sobre la conducción de vehículos al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus o transporte escolar en las vías de rodaje.

Dicha Ley establece una multa de cien dólares por falta administrativa por no detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública para tomar o dejar estudiantes.

Se ha evidenciado ~~en ocasiones anteriores~~ la efectividad de la utilización de medidas administrativas que disponen altas penalidades para garantizar el cumplimiento de la Ley Núm. 22, *supra*. Los ómnibus escolares revisten del mayor interés público y por tanto requieren la asistencia de toda aquella medida encaminada a asegurar, facilitar y mejorar su cumplimiento.

Esta Ley aumenta a ciento cincuenta (150) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por la violación de las disposiciones relacionadas al comportamiento que debe llevar un conductor ante el acercamiento inmediato de un ómnibus escolar detenido al borde de la vía pública para tomar o dejar estudiantes. ~~Entendemos que el~~ El aumento en las penalidades se justifica ante la necesidad de asegurar la seguridad de todo estudiante que utiliza el servicio de un ómnibus escolar.

A esos fines, además, ~~aclaremos~~ se aclaran las disposiciones relativas a la obligación de todo conductor de detenerse cuando se aproxime de frente o alcance cualquier ómnibus escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública, aun cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por una línea pintada en el pavimento. De esta forma ~~garantizamos,~~ se garantiza que los estudiantes que necesiten cruzar al otro lado de la carretera, pueden así hacerlo con la seguridad de que el tráfico estará detenido.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de  
2   2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"  
3   para que lea como sigue:

4           "Artículo 10.09.-Precauciones al alcanzar y pasar un ómnibus o transporte  
5   escolar

6           Todo conductor seguirá las siguientes normas al alcanzar o pasar un  
7   ómnibus o transporte escolar:

8           (a)   Será obligación de todo conductor detenerse al aproximarse de  
9               frente o alcanzar cualquier ómnibus o transporte escolar que se  
10              hubiere detenido al borde de la vía pública, para tomar o dejar  
11              estudiantes, aun cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por

1 una línea pintada en el pavimento, si así lo indicare el conductor  
2 del ómnibus o transporte mediante señales al efecto, y no  
3 reanudará la marcha hasta que el ómnibus o transporte se haya  
4 puesto en movimiento, o haya dejado de operar las señales antes  
5 indicadas, o así lo indicare el conductor del ómnibus o transporte  
6 mediante señales al efecto y, en el caso en que se dejaren  
7 estudiantes, éstos hayan abandonado por completo la vía pública.  
8 Todo conductor que infringiere lo dispuesto en este inciso incurrirá  
9 en falta administrativa y será sancionado con multa de ciento  
10 cincuenta (150) dólares.

11 (b) ...

12 (c) Todo conductor de un vehículo que transite por una vía pública  
13 con zonas de rodaje separadas físicamente o de accesos controlados  
14 no tendrá que detenerse al encontrarse con o pasar un ómnibus o  
15 transporte escolar que estuviere en una zona de rodaje diferente, o  
16 cuando el ómnibus o transporte escolar estuviere detenido en una  
17 zona de carga y descarga que forme parte de o estuviere contigua a  
18 dicha vía pública y donde no se permita el cruce de peatones.”

19 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
20 aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
   de mayo de 2011

Informe Positivo sobre la

**R. C. del S. 604**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 604**, tiene a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, con enmiendas según el entirillado que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, a la parcela número 20 de la finca denominada Vives, localizada en el Barrio Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico y adquirida por don José Manuel Rodríguez González y su esposa doña Juana Inés Cancel Manfredy, a los fines de permitir la segregación de tres (3) solares de 800 metros cuadrados cada uno para tres (3) hijos.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 604** propone ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de la finca número veinte (20) en el plano de mensura del finca denominado Vives, localizada en el barrio Magueyes del término municipal de Ponce, a los fines de permitir la segregación de tres (3) solares de 800 metros cuadrados cada uno en cuyos solares se construirían las residencias de tres (3) hijos de los titulares. Con la segregación de estos tres (3)

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
11 MAY -2 4:44:50  
JFF

solares no se pretende lotificar la finca con proyecciones especulativas o lucrativas, sino para dividirla entre los hijos de los dueños de la propiedad.

Para el año 1966 se crea en virtud de la Ley Núm. 5, el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se crea la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La exposición de motivos de dicha Ley sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para propósitos especulativos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que en la Ley posee varias excepciones, entre ellas cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas Familiares. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de usos agrícolas mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Sin embargo, la Ley 107, *supra*, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos establecidos por la referida ley o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 107, *supra*, rige las disposiciones sobre notificaciones de fincas cubiertas bajo el Título VI de la Ley de Tierras. Para poder liberar las condiciones restrictivas de dicha ley, hay que utilizar el mecanismo legislativo según lo indica ésta para cada uso individual.

Como resultado de la aprobación del Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasó a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Allá para el 29 de junio de 1973, el Departamento de Agricultura, otorgó un contrato de usufructo a los titulares originales Rocabed Chamorro Medina y su esposa Marta Iris de Jesús Santiago de la parcela número 20, localizada en el Proyecto Vives del barrio Magüeyes de Ponce, Puerto Rico. Posteriormente, el 20 de noviembre de 1980, se les constituyó el título de

propiedad a favor de éstos titulares mediante Certificación suscrita por Hernán Valentín Esteves, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y el 28 de agosto de 1990, obtienen la liberación de restricciones. La parcela adquirida por éstos titulares se describe de la siguiente forma:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el Plano de Subdivisión de la finca Vives, sita en el barrio Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico; compuesto de quince punto cuatro mil doscientos dieciséis (15.4216) cuerdas, equivalentes a sesenta mil seiscientos doce punto noventa y nueve (60,612.99) metros cuadrados y en lindes por el NORTE, con la finca individual número quince (15); por el SUR, con la finca individual número veintiuno (21); por el ESTE, con la finca individual número diecinueve (19); y por el OESTE, con la carretera estatal.

Consta inscrita al folio dieciséis (16) del tomo setecientos uno (701) de Ponce, Sección Segunda, finca número cuatro mil novecientos (4,900), inscripción primera (1ra.).

Mediante la escritura número 75, sobre compraventa, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el 28 de noviembre de 1990, ante el notario Julio C. Vargas Ortiz, los esposos Chamorro De Jesús vendieron esta finca a favor de Miguel Ángel Maldonado Rodríguez. Este a su vez vendió al señor José M. Rodríguez González y su esposa Juana Inés Cancel Manfredy, mediante la escritura número 76, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el 28 de noviembre de 1990, ante el notario Julio C. Vargas Ortiz.

El día 16 de septiembre de 2010, esta Comisión de Agricultura, efectuó una vista ocular a la parcela antes descrita. Durante la misma, los esposos Rodríguez Cancel manifestaron su interés por segregar por lo menos 3 solares con cabida de 800.00 metros cuadrados cada uno con el fin de permitir la construcción de viviendas para sus hijos y transferirles la titularidad de dichos solares. La Comisión pudo constatar la existencia de una vivienda de construcción mixta con servicio de energía propia y agua potable, propiedad de la señora Inés Rodríguez Cancel, hija del matrimonio; así como la residencia de los titulares. Se pudo observar además que en un área adyacente a la vivienda de los titulares, se había preparado un solar para la construcción de una segunda vivienda.

El Departamento de Agricultura, mediante memorial explicativo fechado el 12 de agosto de 2010, se expresó en torno a la medida. De dicho memorial se desprende lo observado por esta Comisión durante su vista ocular – que la finca tiene dos residencias con facilidades de energía eléctrica y agua potable, de las cuales una pertenece a los titulares y la otra a una hija de ellos.

El Departamento de Agricultura no recomendó la segregación de los tres (3) solares, basándose en el hecho de que la ley sólo lo permite cuando se trata del primer titular y no del tercer titular. No obstante ello, reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para autorizar estas segregaciones.

La Junta de Planificación compareció ante esta Comisión mediante memorial fechado el 7 de marzo de 2011. Del memorial sometido se desprende que la finca Vives, según la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, tiene dos clasificaciones, Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP) y Suelo Rústico Común (SRC). Según el informe, el Reglamento de Ordenación del Municipio de Ponce, en este Distrito de Ordenación se permite la segregación y desarrollo de terrenos con una intensidad de uso permitido de una unidad de vivienda básica por cada 25 cuerdas de terreno o solar. La parcela objeto de esta medida tiene una cabida de 15.4216 cuerdas.

*B* La Junta de Planificación en su memorial cita al Reglamento para Distribución de Fincas Otorgadas al Amparo del Título VI de la Ley de Tierras, del Programa de Fincas Familiares, reglamento número 6744, radicado el 23 de diciembre de 2003, provee para el establecimiento de tres (3) viviendas adicionales en la finca, para los hijos de los titulares, siendo autorizados éstos por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico; por lo que recomienda se consulte a dicha agencia.

La Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico fue consultada en este caso y como se mencionara anteriormente su oposición a la medida se fundamenta en que el solicitante es “tercer” dueño.

### **Impacto Fiscal Estatal**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

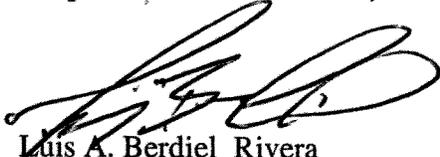
### Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 640**, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S 604**

12 de agosto de 2010

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a la Comisión de Agricultura*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar ~~al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada Vives, localizada en el Barrio Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico y adquirida por Don José Manuel Rodríguez González y su esposa Doña Juana Inés Cancel Manfredy, a los fines de permitir la segregación de tres (3) solares de 800 metros cuadrados cada uno para tres (3) hijos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

 La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Como resultado del Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasó a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por José Manuel Rodríguez González y su esposa Juana Inés Cancel Manfredy ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el Plano de Subdivisión de la finca Vives, sita en el barrio Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico; compuesto de quince punto cuatro mil doscientos ~~dieciséis~~ dieciséis (15.4216) cuerdas, equivalentes a sesenta mil seiscientos doce punto noventa y nueve (60,612.99) metros cuadrados y en lindes por el NORTE, con la finca individual número quince (15); por el SUR, con la finca individual número veintiuno (21); por el ESTE, con la finca individual número diecinueve (19); y por el OESTE, con la carretera estatal.

Consta inscrita al folio ~~diecisiete (17)~~ dieciséis (16) del tomo setecientos uno (701) de Ponce, Sección Segunda, finca número cuatro mil novecientos (4,900), inscripción ~~tercera (3ra.)~~ primera (1ra.).

El señor José Manuel Rodríguez González y su esposa, doña Juana Inés Cancel Manfredy adquirieron la parcela antes descrita por compra a Miguel Angel Maldonado Rodríguez, según ello surge de la escritura número setenta y seis (76), otorgada en Ponce, Puerto Rico, el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), ante el notario Julio César Vargas Ortiz. Este a su vez, adquirió la parcela antes descrita por compra a don Rocabed Chamorro Medina y su esposa doña Marta Iris De Jesús Santiago, según ello surge de la escritura número setenta y cinco (75), otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), ante el notario Julio César Vargas Ortiz. Don Rocabed Chamorro Medina y su esposa doña María Iris De Jesús Santiago, adquirieron la parcela antes descrita por compraventa al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según ello surge de Certificación suscrita por Hernán Valentín Esteves, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, fechada el veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), luego de haber completado el término que requiere la Ley para que cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena.

Los esposos Rodríguez-Cancel han solicitado la segregación de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno para otorgar la titularidad de dichos predios de terreno a sus tres (3) hijos en donde éstos ~~ubicarían~~ ubicarían sus residencias; ya que estos hijos actualmente trabajan la finca en unión a sus padres.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando esta finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación y traspaso de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno a favor de los hijos de los esposos José Manuel Rodríguez González y Juana Inés Cancel Manfredy.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena ~~al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de Tierras de  
 2 Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e  
 3 indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de  
 4 julio de 1974, según enmendada, ~~incluída~~ incluida en la Certificación suscrita el ~~veintie~~  
 5 veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), otorgada por el Agrónomo  
 6 Hernán Valentín Esteves, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural,  
 7 correspondiente a la finca denominada Vives, localizada en el Barrio Magueyes del término  
 8 municipal de Ponce, Puerto Rico, adquirida por Don Jose Manuel Rodríguez González y  
 9 Doña Juana Inés Cancel Manfredy, en calidad de titular, mediante la escritura número setenta  
 10 y seis (76), otorgada en Ponce, Puerto Rico, el veintinueve (29) de noviembre de mil  
 11 novecientos noventa (1990), ante el notario Julio César Vargas Ortiz, adquirida a los  
 12 anteriores usufructuarios y posteriores titulares. La presente autorización se limita a la  
 13 segregación de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno para ser  
 14 transferidos a los hijos de los actuales titulares.

15        Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
 16 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

Recibido  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 APR 28 PM 2:56

SENADO DE PUERTO RICO  
**INFORME POSITIVO**  
sobre la  
**R.C. del S. 629**

28 de abril de 2011

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 629, recomienda su aprobación a este Honorable Cuerpo Legislativo, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 629 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a que realice un plan de desganche rutinario de los cables del sistema de energía eléctrica que fluye por el sector Los Colones del sector El Guano del Barrio Camino Nuevo en el Municipio de Yabucoa, para evitar la interrupción de la energía eléctrica por las ramas de los árboles.

La comunidad del sector Los Colones del Barrio Camino Nuevo en Yabucoa se ha visto afectada a través de los años por la interrupción continua del servicio de energía eléctrica. Los cables por los cuales discurre la electricidad han sido ubicados en un área de alta concentración de árboles. Las ramas de estos árboles causan problemas con dichos cables, cada vez que hay lluvia con vientos fuertes.

M.S.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado el memorial explicativo sometido por la Autoridad de Energía Eléctrica. El 11 de enero de 2011, se celebró vista pública a la cual comparecieron a deponer el Lcdo. Juan Ortiz, el Ing. Rafael Machín y el Ing. José Sepúlveda, todos en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

### 1. Autoridad de Energía Eléctrica

La AEE explica que el sistema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica forma parte esencial de la estructura del desarrollo económico y social de Puerto Rico. Según la AEE, el sistema de transmisión tiene como objetivo principal la interconexión eficiente de las fuentes de generación con los centros de demanda de energía eléctrica. Dicho sistema interconecta a través de una compleja y extensa red de líneas de transmisión y subtransmisión, fuentes de generación, centros de transmisión y subestaciones de distribución.

La planificación del sistema de transmisión se fundamenta en la aplicación de métodos científicos y el uso de técnicas y herramientas avanzadas de análisis de sistemas de potencia. La AEE se basa en las proyecciones de demanda de energía eléctrica y en los planes de expansión del sistema de generación y distribución, se planifica el alcance y capacidad del sistema de transmisión del futuro. La AEE informa que su personal técnico realiza de manera continua estudios especializados y abarcadores del sistema eléctrico de transmisión, con el fin de evaluar científicamente la capacidad y nivel de confiabilidad de la red de transmisión de energía eléctrica.

El personal técnico de la AEE visitó el sector El Guano de Yabucoa y encontró las causas de las interrupciones de servicio. La AEE informa que el señor Basilio Figueroa, dueño del predio de terreno, no permite el remplazo de las líneas de transmisión, lo que dificulta el mantenimiento adecuado de las líneas. La AEE estima que costaría \$57,953 relocalizar la línea primaria hasta después de una capilla ubicada en el sector, lo que facilitaría el mantenimiento y la respuesta del servicio en el área. Pero para la AEE no es efectivo relocalizar esta línea, ya que afectaría la servidumbre de otros clientes.

En la vista pública celebrada el 11 de enero de 2011 ante esta Comisión, la AEE informó que el problema de interrupción de servicio puede ser atendido con un plan de desganche, el cual tienen programado.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en el cual se dispone, que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, se concluye que el problema de interrupción de servicio continuo en el sector El Guano del Barrio Camino Nuevo en Yabucoa, se debe a la proximidad de las ramas de los árboles al tendido eléctrico en dicha zona. Naturalmente, cada vez que ocurren eventos climáticos que acarrear fuertes vientos, se afecta el servicio eléctrico.

Ante esto, la Autoridad de Energía Eléctrica informa que la relocalización de línea primaria tendría un costo de \$57,953.00, lo cual no es costo efectivo, y tampoco es viable, ya que

la relocalización de la línea afectaría adversamente la servidumbre de otros clientes. Esta Comisión entiende que el problema de interrupción de servicio en el sector El Guano se atendería satisfactoriamente con un plan de desganche, tal y como ha expresado que tiene programado la AEE.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 629, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence N. Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 629**

21 de septiembre de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

*Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a que ~~reubique~~ realice un plan de desganche rutinario de los cables del sistema de energía eléctrica que fluye por el sector Los Colones del sector El Guano del Barrio Camino Nuevo en el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa ~~y así para así~~ evitar la interrupción de la energía eléctrica por las ramas de los árboles.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La comunidad del sector Los Colones del sector El Guano del Barrio Camino Nuevo en la jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa, se han afectado a través de los años por la interrupción del servicio de energía eléctrica. Los cables del sistema de energía eléctrica fueron ubicados en un área de mucha concentración de árboles, ~~los cuales sus~~ cuyas ramas ~~dificultan~~ los afectan cada vez que hay vientos fuertes, tormentas o el paso de fenómenos atmosféricos.

Esta situación ocasiona constantemente la incomodidad de los residentes del sector, específicamente a 15 familias. Su calidad de vida se ha deteriorado, por lo cual solicitan a las autoridades del Gobierno de Puerto Rico y, muy en especial, a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a que procedan a relocalizar los cables de energía eléctrica en otro lugar adecuado y que no sean ~~impacted~~ impactados por fenómenos de la naturaleza.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ~~esta~~ está comprometida en desarrollar una mejor calidad de vida a todos los residentes de los barrios y municipios de Puerto Rico, por lo cual consideramos meritorio la solicitud de relocalizar los cables del sistema de energía eléctrica que fluyen por el sector Los Colones en el municipio de Yabucoa.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. Ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a que ~~reubique~~  
2 realice un pan de desganche rutinario de los cables del sistema de energía eléctrica que fluye  
3 por el sector Los Colones del sector El Guano del Barrio Camino Nuevo en el ~~municipio~~  
4 Municipio de Yabucoa y para así evitar la interrupción de la energía eléctrica por las ramas  
5 de los árboles.

6 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
7 aprobación.

W/B

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29  
de abril de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 683

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 683**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MDA*  
La **R. C. del S. 683** tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 del 28 de diciembre de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$30,000 a la Autoridad de Edificios Públicos. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Elemental Dr. Víctor Rincón del Barrio Junquito de Humacao.

Los recursos a ser reasignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 1411 del 28 de diciembre de 2002. La misma asignó al municipio de Humacao \$60,000 del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para la construcción de una cancha bajo techo en la

160  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 APR 29 AM 11:22

Escuela de la Comunidad José Toro Ríos. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y se certifica la disponibilidad de \$30,000 a ser reasignados a través de la medida bajo estudio.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. En respuesta, el 11 de marzo de 2011 la OGP certifica que los fondos están disponibles según, a su vez, les certifica el municipio de Humacao. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

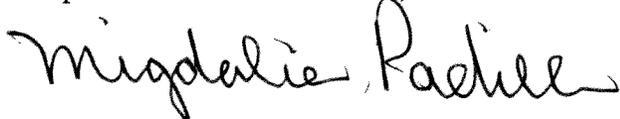
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 683**

18 de noviembre de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 del 28 de diciembre de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1- Se reasigna a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de treinta mi  
2 (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 del 28 de  
3 diciembre de 2002, para ser utilizado según se detalla a continuación:

4 a. Escuela Elemental Dr. Víctor Rincón

5 Barrio Junquito de Humacao

6 Para obras y mejoras permanentes \$30,000.00

7 **Total** **\$30,000.00**

8 Sección 2- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos municipales,  
9 estatales, federales o privados.

MUR

1 Sección 3- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales contratistas privados,  
2 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de  
3 Puerto Rico para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

4 Sección 4- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

*WPA*

1/omar

# O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño  
Gobernador

Juan C. Pavia  
Director

11 de marzo de 2011

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta la Certificación de Fondos relacionada a la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 683**, que se titula:

**Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 del 28 de diciembre de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.**

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", certificamos lo siguiente:

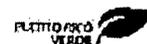
COMISIÓN	MEDIDA	FONDOS		IMPACTO FISCAL
		GENERAL	MEJORAS PÚBLICAS	
Comisión de Hacienda	R.C. del S. Núm. 683		X	\$30,000

Fondos Disponibles:

Fondos No Disponibles:

Mediante certificación provista por el Municipio de Humacao, hemos constatado que los recursos están disponibles y provienen del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) del año fiscal 2003.

Sin embargo, según lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", en lo pertinente al Fondo de Mejoras Públicas, establece que excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros *“tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al*



O|G|P

2

*Fondo 301.*<sup>1</sup> Obsérvese, que la Resolución Conjunta de donde provienen lo fondos propuestos, excede el término permitido por la Ley Núm. 230, *supra*, para ser asignados.

Ante los hechos en cuestión y de conformidad con la disposición legal expresada, nuestra Oficina no recomienda la aprobación de la medida.

Cordialmente,



Juan C. Pavia  
Director

---

<sup>1</sup> Véase, inciso (h) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230, *supra*.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de abril de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 684

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 APR 29 AM 11:18

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 684**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 684** tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Vivienda del Distrito de Humacao, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 274 del 8 de agosto de 1997; y para autorizar el pareo de los fondos, y autorizar la contratación de tales obras.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$50,000 al Departamento de la Vivienda del Distrito de Humacao. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes.

Los recursos a ser reasignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 274 del 8 de agosto de 1997. La misma asignó al municipio de Humacao \$200,000 del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007 para terminar obras y mejoras permanentes. Sin

embargo, hubo sobrantes de la referida asignación y se certifica la disponibilidad de \$50,000 a ser reasignados a través de la medida bajo estudio.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. En respuesta, el 11 de marzo de 2011 la OGP certifica que los fondos están disponibles según, a su vez, les certifica el municipio de Humacao. Se acompaña copia de la referida certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

NPA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 684**

18 de noviembre de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

1/20X  
Para reasignar al Departamento de la Vivienda del Distrito de Humacao, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 274 del 8 de agosto de 1997; y para autorizar el pareo de los fondos, y autorizar la contratación de tales obras.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1- Se reasigna al Departamento de la Vivienda del Distrito de Humacao, la cantidad
- 2 de cincuenta mil (\$50,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos
- 3 consignados en la Resolución Conjunta Núm. 274 del 8 de agosto de 1997; y para
- 4 autorizar el pareo de los fondos, y autorizar la contratación de tales obras.
- 5 Sección 2- Los fondos reasignados en esta Resolución podrán parearse con aportaciones
- 6 municipales, privadas, estatales o federales.
- 7 Sección 3- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,
- 8 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de
- 9 Puerto Rico, para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.
- 10 Sección 4- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su
- 11 aprobación.

Comunicación

# O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño  
Gobernador

Juan C. Pavía  
Director

11 de marzo de 2011

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta la Certificación de Fondos relacionada a la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 684**, que se titula:

**Para reasignar al Departamento de la Vivienda del Distrito de Humacao, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 274 del 8 de agosto de 1997; y para autorizar el pareo de los fondos, y autorizar la contratación de tales obras.**

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", certificamos lo siguiente:

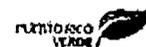
COMISIÓN	MEDIDA	FONDOS		IMPACTO FISCAL
		GENERAL	MEJORAS PÚBLICAS	
Comisión de Hacienda	R.C. del S. Núm. 684		X	\$50,000

Fondos Disponibles:

Fondos No Disponibles:

Mediante certificación provista por el Municipio de Humacao, hemos constatado que los recursos están disponibles y provienen del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 1997.

Sin embargo, según lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", en lo pertinente al Fondo de Mejoras Públicas, establece que excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros "tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al



O|G|P.

2

*Fondo 301.*<sup>1</sup> Obsérvese, que la Resolución Conjunta de donde provienen lo fondos propuestos, excede el término permitido por la Ley Núm. 230, *supra*, para ser asignados.

Ante los hechos en cuestión y de conformidad con la disposición legal expresada, nuestra Oficina no recomienda la aprobación de la medida.

Cordialmente,



Juan C. Pavía  
Director

---

<sup>1</sup> Véase, inciso (h) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230, *supra*.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de abril de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 703

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 703, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA* La R. C. del S. 703 tiene el propósito de reasignar reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de: veinte mil (20,000) dólares de sobrantes del subinciso (j) del Inciso (A) y cinco mil (5,000) dólares de sobrantes del subinciso (l) del inciso (A), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$25,000 al Municipio de Salinas. Estos recursos se utilizarán para realizar obras de infraestructura en el Parque La Margarita de la Urbanización La Margarita; mejoras al sistema eléctrico del Parque José J. Negrón Aponte del Barrio Las Ochenta; y para la construcción de una pista en el Parque Julio Famanía del barrio Coquí en el Municipio de Salinas.

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 APR 29 AM 11:10

Los recursos a reasignarse provendrán de la RC Núm. 58 de 1 de julio de 2009, la cual, entre otras asignaciones, asignó fondos a varios municipios. Sin embargo, hubo fondos que no fueron utilizados en su totalidad y se propone la reasignación de los mismos para atender la necesidad de la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Salinas.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. En respuesta, el 3 de marzo de 2011 la OGP certifica la disponibilidad de los fondos a reasignarse, según el Sistema de Contabilidad PRIFAS del Gobierno Central. Se acompaña copia de la certificación.

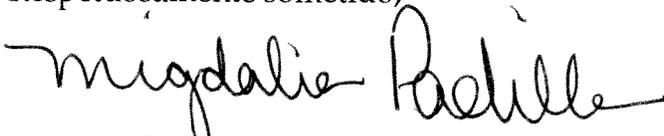
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 703**

13 de enero de 2011

Presentada por el señor *Torres Torres*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de: veinte mil (20,000) dólares de sobrantes del ~~subinciso (j) del Inciso (A)~~ Apartado A, inciso (j) y cinco mil (5,000) dólares de sobrantes del ~~subinciso (l) del inciso (A)~~ Apartado A, inciso (l), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

*MPA*

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Salinas la cantidad de veinticinco mil

2 (25,000) dólares provenientes de: veinte mil (20,000) dólares de sobrantes del ~~subinciso (j)~~  
3 ~~del Inciso (A)~~ Apartado A, inciso (j) y cinco mil (5,000) dólares de sobrantes del ~~subinciso (l)~~  
4 ~~del inciso (A)~~ Apartado A, inciso (l), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de  
5 2009, para llevar a cabo las obras que se detallan.

6 1) Para mejoras permanentes y obras de infraestructura  
7 en el Parque La Margarita de la Urbanización La Margarita  
8 del Municipio de Salinas \$5,000



# O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño  
Gobernador

Juan C. Pavía  
Director

3 de marzo de 2011

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta la Certificación de Fondos relacionada a la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 703**, que se titula:

**Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de: veinte mil (20,000) dólares de sobrantes del subinciso (j) del Inciso (A) y cinco mil (5,000) dólares de sobrantes del subinciso (l) del inciso (A), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.**

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certificamos lo siguiente:

COMISIÓN	MEDIDA	FONDOS		IMPACTO FISCAL
		GENERAL	ESTÍMULO ECONÓMICO	
Comisión de Hacienda	R.C. del S. 703		X	\$25,000

Fondos Disponibles:

Fondos No Disponibles:

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme al Sistema de Contabilidad PRIFAS del Gobierno Central.

Cordialmente,

  
Juan C. Pavía  
Director



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de abril de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 727

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 727, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 727 tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 161 de 8 de diciembre de 2010 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$20,000 a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). Estos recursos se utilizarán para realizar la construcción de una cancha en la Escuela Superior Urbana del Municipio de Salinas.

Los recursos a reasignarse provendrán de la RC Núm. 161 de 8 de diciembre de 2010, la cual reasignó la cantidad de \$20,000 a la AEP para la construcción de una cancha en la Escuela Vocacional Antolín Santos del municipio de Comerío. Sin

Secretaría  
11 APR 29 AM 11:07

MPA

embargo, estos recursos originalmente asignados del Fondo de Estímulo Económico no han sido utilizados.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. En respuesta, el 2 de marzo de 2011 la OGP certifica que los fondos están disponibles, según el Sistema de Contabilidad PRIFAS del Gobierno Central. Se acompaña copia de la certificación.

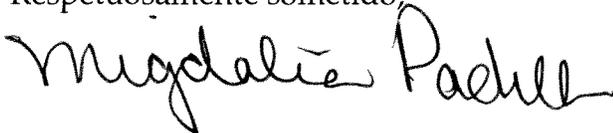
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 727**

1 de febrero de 2011

Presentada por el señor *Torres Torres*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 161 de 8 de diciembre de 2010 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

*MPA* RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la  
2 cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución  
3 Conjunta Núm. 161 de 8 de diciembre de 2010, para llevar a cabo las obras que se detallan.

4 1) Para la construcción de una cancha en la Escuela

5 Superior Urbana del Municipio de Salinas

6 (Carr. #3 Sector Godreau, Salinas 00751) \$20,000

7 Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con  
8 aportaciones municipales, privadas, estatales o federales.

1            Sección 3.- La Autoridad de Edificios Públicos someterá a la Comisión de Hacienda  
2 del Senado de Puerto Rico un informe final sobre el uso de los fondos autorizados en esta  
3 Resolución Conjunta.

*MPA*  
4            Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
5 su aprobación.

# O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño  
Gobernador

Juan C. Pavía  
Director

2 de marzo de 2011

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta la Certificación de Fondos relacionada a la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 727**, que se titula:

**Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 161 de 8 de diciembre de 2010 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.**

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", certificamos lo siguiente:

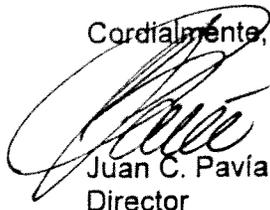
COMISIÓN	MEDIDA	FONDOS		IMPACTO FISCAL
		ESTÍMULO ECONÓMICO	MEJORAS PÚBLICAS	
Comisión de Hacienda	R.C. del S. Núm. 727	X		\$20,000

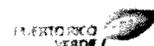
Fondos Disponibles:

Fondos No Disponibles:

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme a la información suministrada por el Sistema de Contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Sugerimos se indique en la Resolución la ubicación de la Escuela Superior Urbana del Municipio de Salinas, para que la Autoridad de Edificios Públicos pueda identificarla y llevar a cabo la obra.

Cordialmente,

  
Juan C. Pavía  
Director



ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

26 de abril de 2011

#### Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1047

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 APR 29 AM 4:15

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1047, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1047 tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos dos mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y seis centavos (\$202,935.96) provenientes del inciso (a) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 226 del 13 de agosto de 2005, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta resolución; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

MPA

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad \$202,935.96. Estos recursos se utilizarán para la construcción de la primera fase de parque de beisbol en la Escuela de beisbol "Carlos Beltrán Baseball Academy" en el Municipio de Florida.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 226 del 13 de agosto de 2005. Específicamente, de recursos \$10.0 millones asignados para la

infraestructura de la Juegos Centroamericanos celebrados en Mayaguez. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y se certifica la disponibilidad de \$202,935.96.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el DRD certificó la disponibilidad de los fondos a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes el 23 de febrero de 2011. Se acompaña copia de la certificación.

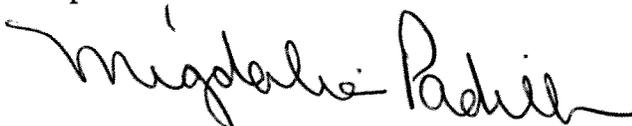
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda



*Secretaría Auxiliar de Administración*

22 de febrero de 2011

Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente Comisión de Hacienda  
Distrito Num. 8  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Silva Delgado:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. De acuerdo con los libros de contabilidad, certificamos el balance de la siguiente Resolución Conjunta:

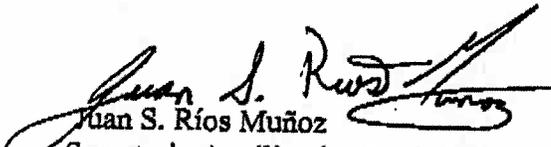
R/C	Cifra de Cuenta	Balance	Vigencia
226/05	315-0870000-081-2006	\$ 202,935.96	31/12/10

A- Juegos Centroamericanos ( Infraestructura) a celebrarse en Mayaguez 2010.  
\$ 202,935.96

Esta certificación se emite conforme a su petición.

De requerir información adicional puede comunicarse al (787) 721-9165 con este servidor.

Atentamente,

  
Juan S. Ríos Muñoz  
Secretario Auxiliar de Administración

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
 (TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
 (28 DE MARZO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1047**

14 DE MARZO DE 2011

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Nuñez, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán.*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos dos mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y seis centavos (\$202,935.96) provenientes del inciso (a) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 226 del 13 de agosto de 2005, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta resolución; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

*INRA*

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de
- 2 doscientos dos mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y seis centavos

1 (\$202,935.96) provenientes del inciso a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm.  
2 226 del 13 de agosto de 2005, según se detalla a continuación:

3 1. Para la construcción de la primera fase de  
4 parque de beisbol con dimensiones requeridas  
5 por Major League Baseball en la escuela de  
6 beisbol "Carlos Beltrán Baseball Academy" en  
7 el Municipio de Florida. \$202,935.96

8 **Total** **\$202,935.96**

9 Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones  
10 particulares, estatales, municipales y/o federales.

11 Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
12 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de  
13 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
15 de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2011 MAY -2 PM 2:56  
5<sup>ta</sup> Sesión 2:56  
Ordinaria

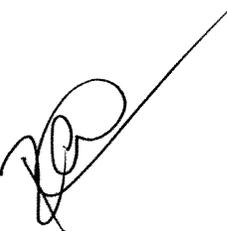
**SENADO DE PUERTO RICO**  
2 de mayo de 2011

**INFORME POSITIVO**  
**RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE DEL SENADO 46**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar, la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado Número 46**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**



La **Resolución Concurrente del Senado Número 46**, propone que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, envíe un mensaje al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de lo Interior Federal, para que tomen la acción necesaria sobre la necesidad de actualizar los diversos mapas topográficos e hidrográficos de Puerto Rico.

El United States Geological Survey (USGS), es una organización científica que brinda información sobre nuestros ecosistemas y sobre los recursos naturales de un área en específico. Esta organización, se encarga de realizar mapas sobre los cuerpos de agua, el relieve de la tierra y a su vez, monitorea, analiza y proporciona información científica sobre los recursos naturales y otros asuntos relacionados con el ambiente.

El Sistema Geológico de los Estados Unidos, se fundó el 3 de marzo de 1879, bajo el cierre de la sesión número 45 del Congreso de los Estados Unidos y bajo la presidencia de Rutherford B. Hayes. El primer deber que tuvo esta agencia en sus comienzos, fue la clasificación de tierras públicas.

En la actualidad, el (USGS) emplea a expertos en la materia, los cuales brindan un gran conocimiento sobre las disciplinas de la ciencia en la tierra. Mediante la integración de estos conocimientos científicos, el (USGS) puede analizar con profundidad todos los fenómenos que ocurren en la tierra y a su vez, pueden proveer la información necesaria, para que se pueda desarrollar tecnología que aporte soluciones o explique el porqué de los fenómenos naturales, como por ejemplo, los terremotos.

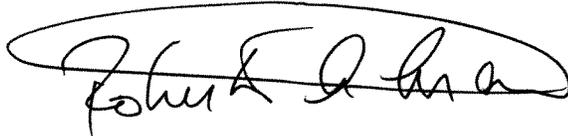
La actualización de los mapas topográficos e hidrográficos en Puerto Rico, es de suma importancia, ya que son utilizados para múltiples propósitos, como por ejemplo: ayuda a identificar cuencas geográficas, la topografía y clasificación de los suelos, localizaciones y ubicación de recursos de agua, propiedades, delimitaciones, etc. Durante el proceso de permisología, se requieren los planos suministrados por (USGS) por parte de las agencias gubernamentales de Puerto Rico. Estos mapas, no han sido actualizados hace mucho tiempo, lo cual representa un desacierto en la información que brindan éstos, dado a que en 40 o 50 años la topografía de Puerto Rico, ha sido alterada significativamente.

Consideramos meritorio que el Congreso de los Estados Unidos de América y el Departamento de lo Interior Federal, tomen en consideración nuestra petición en cuanto a la actualización de los mapas topográficos e hidrográficos de Puerto Rico, para adquirir una protección más eficaz de nuestro ambiente.

## CONCLUSIÓN

Posterior a nuestro análisis sobre la medida, nuestra Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado Número 46**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Roberto A. Arango'.

Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario

**ENTIRILLADO ELETRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 46**

7 de abril de 2011

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Reglas y Calendario*

**RESOLUCION CONCURRENTE**

Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de lo Interior Federal para que realicen las acciones administrativas y legislativas necesarias, a fin de proveer para la actualización de los diversos mapas topográficos e hidrográficos de nuestra Isla; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

 El United States Geological Survey (en adelante, el USGS) es una organización científica que provee información imparcial sobre la salud de nuestros ecosistemas y el medio ambiente, los peligros naturales que nos amenazan, los recursos naturales que se basan en los impactos del cambio climático y uso de la tierra, y los sistemas de ciencias básicas que ~~ayudan a nos~~ nos ayudan a proporciona información oportuna, relevante y útil.

Como la entidad más grande de la nación encargada de crear mapas sobre los cuerpos de agua, la tierra y ciencias biológicas, el USGS recoge, monitorea, analiza y proporciona el conocimiento científico sobre las condiciones de los recursos naturales, asuntos y problemas relacionados. La diversidad de su conocimiento científico les permite llevar a cabo a gran escala, las investigaciones multi-disciplinarias y proporcionar información científica imparcial para los administradores de recursos, planificadores y otros clientes. A su vez, trabaja con

muchas otras agencias federales y el sector privado para cumplir su misión científica a través de memorandos de entendimiento oficiales y memorandos de acuerdo.

A nivel de Puerto Rico, los servicios que ofrece el USGS son de fundamental importancia. Los mapas que produce dicha entidad son utilizados para múltiples propósitos, entre ellos, para identificar cuencas geográficas, la topografía y clasificación de suelos, localizaciones y ubicación de recursos de agua, propiedades, delimitaciones, etc.

Como cuestión de hecho, los planos del USGS son requeridos como parte de los trámites de permisología que requieren las agencias gubernamentales de Puerto Rico. No obstante, los referidos mapas, no han sido actualizados y la mayoría datan de varias décadas atrás. Como es de esperarse, en 40 o 50 años nuestra Isla y su topografía ha sido alterada; razón por la cual resulta necesario que se enmienden y actualicen los mismos.

Si bien es cierto que el USGS se mantiene en evolución, y tan reciente como el pasado año introdujo cambios a su estructura para enfocarse o prestar especial atención a peligros naturales, debemos resaltar la importancia de la exactitud de los records o documentos que ofrecen. En lo pertinente a los mapas que el USGS ofrece de nuestra Isla, es imprescindible que se actualicen los mismos a los fines de evitar inconvenientes en futuros desarrollos y en aras de viabilizar una planificación territorial ordenada.

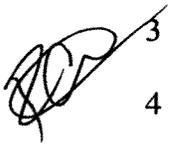
Ante tales circunstancias, este Alto Cuerpo, bajo la presente Resolución, solicita al Congreso de los Estados Unidos de América y a las agencias federales pertinentes que provean para la actualización de los diversos mapas topográficos e hidrográficos de nuestra Isla.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América y al  
2 Departamento de lo Interior Federal para que realicen las acciones administrativas y  
3 legislativas necesarias, a fin de proveer para la actualización de los diversos mapas  
4 topográficos e hidrográficos de nuestra Isla.

5           Sección 2.-Se dispone que se emita de inmediato una certificación sobre la presente  
6 Resolución Concurrente para que la misma sea enviada al Congreso de los Estados Unidos de  
7 América y al Departamento de lo Interior Federal.

1 Sección 3.-Esta Resolución Concurrente será traducida al inglés, para ser entregada  
2 según lo establecido en la Sección 2.

 3 Sección 4.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después  
4 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de abril de 2011

Informe sobre

la R. del S.1100

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2011 APR 28 PM 4: 08

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1100, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*True*  
La R. del S. Núm. 1100 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a hacer un estudio sobre la vulnerabilidad de Puerto Rico a los fenómenos naturales conocidos como tsunamis, los sistemas de alerta, si alguno, que tengamos disponibles, y sobre los planes de contingencia que puedan existir en la Isla para enfrentar este tipo de evento.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1100, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1100**

5 de abril de 2010

Presentado por *el señor Díaz Hernández*

Referido a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la ~~Comisión~~ Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a hacer un estudio sobre la vulnerabilidad de Puerto Rico a los fenómenos naturales conocidos como tsunamis, los sistemas de alerta, si alguno, que tengamos disponibles, y sobre los planes de contingencia que puedan existir en ~~nuestro país~~ la Isla para enfrentar este tipo de evento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tsunami o maremoto es un fenómeno de la naturaleza que genera olas enormes de gran energía como resultado del desplazamiento vertical de una gran masa de agua. Se estima que el 90% de éstos son provocados por terremotos. Un tsunami puede moverse en todas las direcciones a cientos de millas por hora y azotar costas con olas tan altas como de 60 pies o más, aunque en la mayoría de los casos sus olas son menores de 18 pies de altura. Las áreas que están en mayor riesgo son las que están localizadas a menos de 25 pies sobre el nivel del mar y a menos de una milla de distancia de la costa. Algunos de sus principales efectos son la pérdida de vida y propiedad, inundaciones, contaminación del agua potable, cambios geográficos significativos e incendios debido a la ruptura de líneas de gas o tanques rotos.

Otras situaciones menos corrientes que pueden producir tsunamis son las erupciones volcánicas, los deslizamientos de tierra, meteoritos y explosiones submarinas. Estos son conocidos como "megatsunamis".

Algunos de los tsunamis más memorables son el de Lisboa en 1755, el de Krakatoa (Indonesia) en 1883, el de Hokkaido, Japón, del 12 de julio de 1993, y el devastador fenómeno ocurrido tan recientemente como el 26 de diciembre de 2004 en el ~~Océano Índico~~ Océano Índico, que privó de su vida a más de 150,000 personas. Las zonas más afectadas por este último evento fueron Indonesia y Tailandia, aunque sus efectos alcanzaron zonas situadas a miles de kilómetros, como Bangladesh, India, Sri Lanka, las Maldivias e incluso Somalia, en el Este de África. Esto dio lugar a una de las mayores catástrofes naturales de nuestra historia, en parte debido a la falta de sistemas de alerta en la zona, en la que no son tan frecuentes este tipo de sucesos.

En Puerto Rico, el tsunami más recordado es el del 1918, que se originó en el Canal de la Mona y que afectó varios pueblos de la costa noroeste de la Isla.

Estos fenómenos naturales son potencialmente peligrosos en el Océano Pacífico y, en el caso de Estados Unidos de América, han afectado costas como las de los estados de California, Oregon, Washington, Alaska y Hawaii. Por tal razón, los esfuerzos para establecer sistemas de alerta por tsunamis se han concentrado principalmente en esa parte del mundo. Muchas ciudades alrededor del Pacífico, sobre todo en Japón y Hawaii, disponen de sistemas de alarma y planes de evacuación en estos casos. Además, diversos institutos sismológicos de diversas partes del mundo se dedican a la previsión de tsunamis, cuya evolución es estudiada a través de satélites. Uno de los sistemas para el estudio de los tsunamis es el proyecto CREST (Consolidated Reporting of Earthquakes and Tsunamis), que es desarrollado en la costa Oeste de Estados Unidos, Alaska y Hawaii por el US Geological Survey, la National Oceanic and Atmospheric Administration, la red sismográfica del Noreste del Pacífico y otras tres redes sísmicas universitarias.

El Centro de Advertencia de Tsunamis de la Costa Oeste/Alaska (conocido como WC/ATWC, por sus siglas en inglés) es responsable de los alerta de tsunamis para California, Oregon, Washington, British Columbia y Alaska, y el Centro de Advertencia de Tsunamis del Pacífico (PTWC, por sus siglas en inglés) está a cargo de las advertencias de estos fenómenos naturales para las autoridades internacionales, Hawaii y los territorios de Estados Unidos en la cuenca del Pacífico.

Se ha expuesto en los medios de comunicación masiva que Puerto Rico no cuenta con un sistema propio de detección de tsunamis, más allá de unos marcadores o mareógrafos localizados en la bahía de San Juan, Guayanilla y La Parguera, aunque se ha informado el inicio de gestiones para obtener fondos federales que permitan colocar este equipo en otras partes de la Isla.

Aunque la predicción de tsunamis es poco precisa, es necesario hacer un estudio sobre la vulnerabilidad de Puerto Rico a este tipo de fenómeno natural, los sistemas de alerta, si alguno, que tengamos disponibles, y sobre los planes de contingencia que puedan existir en ~~nuestro país~~ la Isla para enfrentar este tipo de evento. Esto es particularmente importante dada nuestra condición de archipiélago, a la existencia de amplios llanos costeros densamente poblados y a la ubicación de una cantidad significativa de nuestra infraestructura en las inmediaciones de la costa.

Puerto Rico no está localizado en una zona de alta incidencia de tsunamis, pero no estamos exentos de que nos veamos afectados por éstos, aunque se originen en lugares tan distantes como África o Europa. De otra parte, el hecho de que estemos localizados en el límite entre las placas de Norte América y el Caribe, donde la actividad sísmica se concentra en ocho zonas, incrementa la probabilidad de que enfrentemos un terremoto de grandes proporciones que provoque un tsunami en el Caribe.

Dado lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico ordena realizar el estudio antes mencionado, de manera que con base en sus hallazgos y recomendaciones pueda iniciarse la acción legislativa o ejecutiva adicional que sea necesaria para proteger el interés público.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la ~~Comision~~ Comisión de Recursos Naturales y
- 2 Ambientales del Senado de Puerto Rico, a hacer un estudio sobre la vulnerabilidad de Puerto
- 3 Rico a los fenómenos naturales conocidos como tsunamis, los sistemas de alerta, si alguno,
- 4 que tengamos disponibles, y sobre los planes de contingencia que puedan existir en ~~nuestro~~
- 5 ~~país~~ la Isla para enfrentar este tipo de evento.

1        Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
2 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta  
3 ~~resolución~~ Resolución.

4        Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
5 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la  
6 Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

7        Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
8 aprobación.

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

28 de abril de 2011

Informe sobre

la R. del S.1133

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

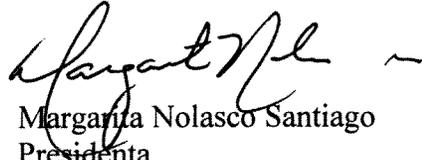
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1133, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*7/10*  
La R. del S. Núm. 1133 propone ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación dirigida a auscultar si las mujeres en el sistema carcelario de Puerto Rico reciben un trato dispar y discriminatorio en comparación a la población masculina en las áreas de educación y salud, entre otras áreas de necesidad de la mujer; hacer las recomendaciones pertinentes y crear legislación de así justificarse.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1133, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

ms

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1133**

15 de abril de 2010

Presentada por *la senadora Vázquez Nieves*

Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación dirigida a auscultar si ~~efectivamente las alegaciones de~~ las mujeres en el sistema carcelario de Puerto Rico reciben un trato dispar y discriminatorio en comparación a la población masculina en ~~el área~~ las áreas de educación y salud, entre otras áreas de necesidad de la mujer; hacer las recomendaciones pertinentes y crear legislación de así justificarse.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*M*  
La población carcelaria de Puerto Rico está compuesta mayormente por hombres. La población penal total al mes de abril de 2010, es de 11,450 reclusos. La población masculina se compone de 11,122 reclusos, mientras que la población ~~de la mujer~~ femenina está compuesta por aproximadamente 328 reclusas. ~~Claramente estos~~ Estos números cambian constantemente debido a personas que salen a la libre comunidad y otros u otras que entran, dependiendo de cómo se comporta la sociedad en relación a la violación de leyes que conllevan su ingreso al sistema carcelario.

En una reciente actividad llevada a cabo en la Escuela Industrial de Mujeres en Vega Alta por la Comisión de la Mujer del Senado, durante la Semana de la Mujer, varias confinadas alegaron que existe discrimen por razón de género. Entre otros asuntos, hicieron alusión a que no tienen acceso a las mismas oportunidades educativas que tienen los hombres en el sistema

carcelario, lo que les limita sus oportunidades de empleo ~~luego de que estas salgan al regresar a~~ al regresar a la libre comunidad.

Otro problema que plantean es la calidad y cuán adecuados son los servicios de salud que reciben. La mujer por su propia particularidad necesita de unos servicios especiales de salud y en especial aquellas ingresadas en estado de embarazo. Estas mujeres alegan que el sistema carcelario no provee la atención especial que necesitan en términos de cuidado prenatal, parto y postparto. Alegan sentirse olvidadas, discriminadas y sujetas a falta de alimentación adecuada para su condición. Este tema ha sido uno de gran preocupación mundialmente por parte de organizaciones que defienden los derechos humanos.

Silja J.\_A. Talvi, ensayista, periodista investigativa y editora principal de "In This Time Magazine", ~~acreedora de múltiples conocimientos~~ reconocimientos por su labor investigativa en su libro "Women Behind Bars" (Mujeres tras las Rejas) hace una exposición sobre el abuso y hostigamiento que sufren las mujeres en las cárceles por la falta de cuidado adecuado en el área de salud mental y médica a la cuales están expuestas. La atención inmediata a los asuntos planteados por las reclusas es parte importante para su rehabilitación.

En atención a los reclamos planteados por las reclusas en la actividad celebrada en dicha institución durante la Semana de la Mujer, es imperativo auscultar la situación en las áreas educativas, de salud, discrimen por género y embarazo en el sistema carcelario de Puerto Rico. Es el interés ~~de esta comisión de este Senado~~ que los reclamos de estas mujeres le puedan ser sean atendidos ~~sus reclamos~~ y que obtengan las herramientas educativas necesarias que impidan la su reincidencia ~~de en~~ actos delictivos de mayor severidad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1           Sección 1. - Se ~~a la ordena por la Comisión~~ a las Comisiones de Asuntos de la Mujer;
- 2           y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a llevar a
- 3           cabo una investigación dirigida a auscultar si ~~efectivamente las alegaciones de~~ las mujeres
- 4           en el sistema carcelario de Puerto Rico reciben un trato dispar y discriminatorio en
- 5           comparación a la población masculina en ~~el área~~ las áreas de educación y salud, entre

1 otras áreas de necesidad de la mujer; hacer las recomendaciones pertinentes y crear  
2 legislación de así justificarse.

3 Sección 2. - ~~La comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un periodo de noventa (90) días a partir de  
5 la aprobación de la presente ~~resolución~~ Resolución.

6 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
7 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en  
8 la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

9 Sección ~~3.~~ 4. - Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente después  
10 de su aprobación.

*7m*

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
MD  
2011 APR 26 AM 10:17

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

26 de abril de 2011

Informe sobre  
la R. del S.1807

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1807, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*Para*  
La R. del S. Núm. 1807 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los procesos para la solicitud de exámenes de reválida y la emisión y renovación de licencias por las Juntas Examinadoras adscritas a la Rama Ejecutiva, a fin de proveer al mercado laboral diversidad de recursos humanos cualificados en las diferentes áreas reguladas por la Juntas que contribuyan al desarrollo económico de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1807, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1807**

23 de diciembre de 2010

Presentada por *la señora Burgos Andújar*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los procesos para la solicitud de exámenes de reválida y la emisión y renovación de licencias por las Juntas Examinadoras adscritas a la Rama Ejecutiva, a fin de proveer al mercado laboral diversidad de recursos humanos cualificados en las diferentes áreas reguladas por la Juntas que contribuyan al desarrollo económico de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*para*  
En la actualidad el panorama laboral en Puerto Rico presenta un cuadro crítico respecto al índice de desempleo de los egresados de diversas instituciones en todos los niveles académicos: vocacionales, postsecundarios no universitarios y universitarios, lo que incide negativamente en el desarrollo económico de nuestro pueblo. Muchos de los egresados de estas instituciones enfrentan un panorama difícil, ocasionado en gran medida por la dilación en el trámite procesal de la solicitud de los exámenes reválida y/o por los trámites y la dilación para obtener las licencias provisionales así como las renovaciones de las licencias permanentes. En el año 2009, los profesionales desempleados con certificaciones profesionales en estudios vocacionales, técnicos y postsecundarios no universitarios aumentaron de 20 mil a 27 mil. Ello pone de manifiesto la necesidad de desarrollar estrategias para fomentar el empleo entre los nuevos profesionales que logran una certificación. Un número igualmente significativo de profesionales desempleados con credenciales universitarios tampoco han podido ingresar al mercado laboral.

Del mismo modo, los trámites para la renovación de otras licencias profesionales como por ejemplo las que emite la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, resultan en una dilación extrema y en ocasiones los solicitantes tienen que llegar hasta esas oficinas en horas de la madrugada para lograr presentar la documentación requerida y de esa forma obtener la renovación de sus licencias.

Esta situación afecta nuestro mercado laboral y por ende el desarrollo económico de Puerto Rico. Este estudio pretende evaluar la estructura y el funcionamiento de las Juntas Examinadoras adscritas a la Rama Ejecutiva, incluyendo pero sin limitarse a las Juntas adscritas al Departamento de Estado y al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. De esta manera, obtendremos el insumo necesario para evaluar la necesidad y conveniencia de reestructurar dichas Juntas a fin de proveer procesos más ágiles y eficaces, y ofrecer garantías a los que solicitan sus licencias para incursionar en el mercado laboral o para mantenerse ejerciendo su profesión.

En aras de procurar el máximo aprovechamiento y evolución del capital humano que representa la población de egresados diestros y profesionales para el mercado laboral de Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico estima necesario y conveniente ordenarle a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, realizar un estudio abarcador sobre los procesos y el funcionamiento de las diversas Juntas Examinadoras adscritas a la Rama Ejecutiva incluyendo pero sin limitarse a las Juntas adscritas al Departamento de Estado y al Departamento de Salud, que redunde en contribuir y fomentar que Puerto Rico tenga un mercado laboral saludable.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del
- 2 Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los procesos para la solicitud de
- 3 exámenes de reválida, emisión y renovación de licencias por las Juntas Examinadoras
- 4 adscritas a la Rama Ejecutiva, incluyendo pero sin limitarse a las Juntas adscritas al
- 5 Departamento de Estado y al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, a fin de
- 6 proveer al mercado laboral diversidad de recursos humanos cualificados en las diferentes
- 7 áreas reguladas por la Juntas, que contribuyan al desarrollo económico de Puerto Rico.

1 Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
2 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días luego de aprobada esta  
3 ~~resolución~~ Resolución.

4 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
5 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
6 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

7 Sección ~~3:~~ 4. - Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## INFORME FINAL

**R. del S. 397**

25 de abril de 2011

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 APR 25 PM 1:28  
Recibido Puerto Rico

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 397, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 397 tiene el propósito ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación de fluctuaciones de voltaje en la Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré en Ponce; y presentar alternativas que resuelvan permanentemente el problema energético que tiene esta institución educativa.

Según expresa la exposición de motivos de la Resolución del Senado 397, las escuelas deben proveer a los estudiantes de la tecnología y equipos necesarios que enriquezcan el proceso enseñanza-aprendizaje, por lo que es vital que los planteles escolares cuenten con la infraestructura adecuada.

*[Handwritten signature]*

La Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré, ubicada en la Urbanización Villa del Carmen del Municipio de Ponce, cuenta con una planta física adecuada en comparación con otras escuelas de igual matrícula y ofrecimientos. Sin embargo, durante los últimos años esta escuela ha recibido una serie de equipos electrónicos, consolas de acondicionadores de aire y computadoras que no han podido utilizarse ante la ausencia de la infraestructura eléctrica adecuada.

Es necesario que la Autoridad de Energía Eléctrica solucione el problema de voltaje que enfrenta este plantel escolar para que los estudiantes y maestros puedan tener acceso a la tecnología de apoyo al proceso educativo.

## HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una Inspección Ocular el viernes, 5 de marzo de 2010, en torno a la Resolución del Senado 397, a la cual comparecieron:

- La Sra. Sylvia Droz Rivera, Trabajadora Social, el Sr. Tomás Díaz, Maestro y la Sra. Migdalia Torres, Conserje, todos en representación de la Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré
- la Lcda. Janille Rodríguez Beamud, en representación del Municipio Autónomo de Ponce
- el Ing. Rafael A. Rodríguez Torres, Superintendente, en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica (Región de Ponce)
- el Sr. Nixon Lugo Feliciano, Director Regional de la Administración de Edificios Públicos (Ponce)

A tenor con la inspección ocular, la Comisión presentó un Primer Informe Parcial el cual a base de las investigaciones y hallazgos, determinó que la Autoridad de Edificios Públicos había adquirido nuevos transformadores eléctricos y que los mismos se estarían

instalando durante los meses de junio y julio del 2010 a fin de corregir de forma definitiva el problema eléctrico del plantel. En adición, la Autoridad de Energía Eléctrica sugirió realizar varios cambios a la subestación con el propósito de redistribuir las cargas secundarias en la misma. Esta alternativa solucionaría el problema de forma temporera y mantendría funcionando el servicio eléctrico de la escuela a mayor capacidad, hasta que la Autoridad de Edificios Públicos instale los nuevos transformadores eléctricos.

Sin embargo, para inicios del año 2011, la Comisión suscribiente obtuvo información de que los problemas eléctricos del plantel escolar continuaban y que los nuevos transformadores aun no habían sido instalados. Así las cosas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una segunda Inspección Ocular el 4 de febrero de 2011, a la cual comparecieron:

- el Sr. Miguel Quintana Rodríguez, Director Escolar, el Sr. Tomás Díaz, Maestro, y la Sra. Carmen J. Velázquez, Maestra, todos en representación de la Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré
- el Ing. Héctor López Cintrón, en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica
- el Sr. Nixon Lugo Feliciano, Director regional y el Sr. Ricardo L. Santiago Miranda, Supervisor de Conservación, ambos en representación de la Autoridad de Edificios Públicos
- la Lcda. Charlene Rivera, Asesora Legal y la Sra. Carmen I. Bravo Ramírez, Directora de Mejoramiento de Escuelas Municipales en representación del Municipio Autónomo de Ponce
- la Sra. Everlides Cruz y la Sra. Janice Rivera, en representación de los padres de los estudiantes de la escuela.

Durante la Inspección Ocular, los funcionarios que representaban a la Autoridad de Edificios Públicos establecieron que se habían visto imposibilitados de cumplir con su compromiso de instalar durante los meses de junio y julio de 2010 los nuevos transformadores requeridos para atender el problema de voltaje de la escuela Intermedia Sor Isolina Ferré. Aunque informaron que ya contaban con los tres (3) transformadores eléctricos requeridos, manifestaron que los mismos no eran los necesarios para atender y

*ML*

corregir el problema de voltaje de la escuela. En dicha inspección ocular salió a relucir además que a pesar de que la Autoridad de Energía Eléctrica le indicó a la Autoridad de Edificios Públicos el proceso a seguir para el cambio de la sub-estación, esta última se ha visto imposibilitada de realizarlo, debido a que el proceso es uno extenso, complejo y costoso.

Así las cosas, se presentó la alternativa para que la Autoridad de Edificios Públicos procediera con la redistribución del sistema eléctrico secundario y el balanceamiento de cargas. A su vez, la Autoridad de Energía Eléctrica evaluará la posibilidad de resolver la capacidad de voltaje de los nuevos transformadores. A esos efectos, se acordó celebrar una reunión de seguimiento en las facilidades del plantel escolar a fin de conocer las labores realizadas para mejorar el sistema eléctrico de la escuela.

La reunión se llevó a cabo el 1 de marzo de 2011 y a la misma asistieron personal de la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Director Escolar de la Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré, el Municipio Autónomo de Ponce, entre otros. El Ing. Héctor López Cintrón, en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica informó que el ejercicio de balanceo de cargas tomaría una semana y que el mismo es necesario para el mejor funcionamiento del plantel escolar. En adición, mencionó que con la subestación existente, el sistema eléctrico de la escuela podía funcionar. Mencionó que tan pronto culminen las labores de balanceo de carga, procederán a instalar los transformadores.

## **RECOMENDACIONES y CONCLUSIÓN**

El derecho a la educación emana de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente del Artículo II Sección 5, la cual establece que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. El estado tiene el deber ineludible de mantener los planteles escolares en óptimas condiciones, de manera que nuestros estudiantes desarrollen al máximo sus capacidades e

*MBS*

intelecto. Ciertamente, una escuela que sufra de problemas de infraestructura entorpece el proceso enseñanza-aprendizaje. La Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré del Municipio Autónomo de Ponce requiere atención por parte de las agencias a cargo de mantener en buenas condiciones, específicamente en cuanto al sistema eléctrico de dicho plantel.

A tenor con las manifestaciones hechas por personal de la Autoridad de Edificios Públicos y de la Autoridad de Energía Eléctrica, éstos se encuentran en la mejor disposición de colaborar en conjunto a fin de mejorar la problemática que día a día padecen los estudiantes de la Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré. Por tal razón, la Comisión suscribiente recomienda, debido a la importancia de la situación investigada, darle seguimiento a ambas agencias a los fines de mejorar el sistema eléctrico del plantel escolar.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico someten ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 397, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e  
Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(8 DE JUNIO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 397**

11 de mayo de 2009

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación de fluctuaciones de voltaje en la Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré en Ponce; y presentar alternativas que resuelvan permanente el problema energético que tiene esta institución educativa.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las escuelas deben proveer a los estudiantes de la tecnología y equipos necesarios que enriquezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje. Para ello es vital que los planteles escolares cuenten con la infraestructura adecuada que permita la instalación de esos equipos tecnológicos.

La Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré, ubicada en la Urbanización Villa del Carmen del Municipio de Ponce, ofrece servicios a una comunidad de cuatrocientos cincuenta estudiantes. La Escuela Sor Isolina Ferré cuenta con una planta física adecuada comparada con otras escuelas de igual matrícula y ofrecimientos.

No obstante, durante los últimos años esta escuela ha recibido una serie de equipos electrónicos, consolas de acondicionador de aire, y computadoras que no han podido utilizarse ante la ausencia de una infraestructura eléctrica adecuada. Esta situación ha provocado que gran parte de este equipo se haya tenido que decomisar por la falta de uso y la obsolescencia del mismo.

Es necesario que la Autoridad de Energía Eléctrica solucione el problema de voltaje que enfrenta este plantel escolar para que los estudiantes y maestros puedan tener acceso a la tecnología de apoyo al proceso educativo.

Es menester de esta Asamblea Legislativa procurar que las corporaciones públicas que brindan servicios de apoyo a las escuelas en Puerto Rico ofrezcan un servicio de calidad y que llene las expectativas de la comunidad educativa.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de  
2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación de fluctuaciones de voltaje en la  
3 Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré en Ponce; y presentar alternativas que resuelvan  
4 permanente el problema energético que tiene esta institución educativa

5            Sección 2. - La Comisión de Urbanismo e Infraestructura debe rendir un informe de  
6 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un período de noventa (90) días luego de  
7 la aprobación de esta Resolución.

8            Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.